

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
26 de abril de 2002
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 18 de abril de 2002 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del
Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución
864 (1993) relativa a la situación en Angola**

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1374 (2001) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir adjunto el informe adicional del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien señalarlo a la atención de los miembros del Consejo y después distribuirlo como documento del Consejo de Seguridad. El Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola ya ha comenzado el examen del informe. Una vez haya finalizado el examen del Comité, presentaré oficialmente el informe al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Richard **Ryan**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 864 (1993)
relativa a la situación en Angola



Anexo

Carta de fecha 9 de abril de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola por el Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las sanciones contra la UNITA

En nombre de los miembros del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA, tengo el honor de presentar el informe adicional del Mecanismo, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1374 (2001) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Juan **Larrain**
Presidente del Mecanismo de Vigilancia
de las Sanciones contra la UNITA

Informe adicional del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	5
II. Novedades en las situaciones militar y política y el cumplimiento de las sanciones	5–14	5
A. Situación militar	5–7	5
B. Situación política	8	6
C. Representación	9–12	6
D. Cumplimiento de las sanciones	13–14	6
III. Violación de las sanciones relativas a las armas	15–73	7
A. Breve resumen de los informes anteriores	15–20	7
B. Conclusiones	21–31	8
C. Actualización sobre las empresas que actúan como intermediarias en las transacciones de armas	32–41	9
D. Examen de los vuelos a cargo de Air Cess: investigación de las exportaciones de armas identificadas	42–59	10
E. Tráfico transfronterizo de armas y municiones	60–68	11
F. Actualización sobre los intermediarios de armas, con especial hincapié en Victor Bout	69–71	12
G. Transporte: reestructuración de las operaciones de Victor Bout	72–73	13
IV. Petróleo y productos derivados del petróleo	74	13
V. Sanciones contra los diamantes de la UNITA	75–192	13
A. Introducción	75–92	13
B. Operaciones de extracción y distribución de la UNITA	93–102	15
C. La porosidad del sistema de intercambio de piedras preciosas en Zambia	103–105	16
D. ¿Nueva ruta de contrabando de diamantes?	106–108	17
E. Operaciones mineras de la UNITA	109–123	17
F. Nuevas iniciativas contra el contrabando en Angola	124–135	19
G. Estudio del caso Limo Diamonds	136–155	21
H. Diamantes angoleños sujetos a embargo comercializados a través de la República Democrática del Congo	156–167	23
I. Estudio del intercambio transfronterizo local de la UNITA en la República Democrática del Congo: diamantes por armas	168–171	25

J.	Alcance del contrabando de diamantes a partir de la República Democrática del Congo	172–174	26
K.	El crecimiento registrado en otros circuitos de diamantes	175–179	26
L.	Discrepancias estadísticas	180–183	27
M.	Circuitos de diamantes relacionados con la guerra en la parte oriental de la República Democrática del Congo	184–188	28
N.	Caso remitido al Gobierno de Bélgica para su investigación	189–192	29
VI.	Finanzas	193–237	29
A.	Resumen de los bienes financieros encontrados	198–199	30
B.	Estado de aplicación de las sanciones financieras en determinados Estados Miembros	200–232	31
C.	Estado de aplicación de las sanciones financieras en otros Estados Miembros		34
D.	Medidas para mejorar la eficacia de las sanciones financieras	233–237	40
VII.	Cooperación con organizaciones regionales e internacionales	238–245	40
VIII.	Observaciones finales	246–251	41
Anexos			
I.	Estudio de un caso concreto: Kebba, comprador de diamantes a la UNITA		42
II.	Informe de las actividades del Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana para la aplicación de las sanciones contra la UNITA		44
III.	Primera reunión regional de jefes de organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de oro, diamantes y piedras preciosas		49
IV.	Declaración pública emitida el 7 de diciembre de 2001 por el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo		52
V.	Carta de fecha 21 de febrero de 2002 dirigida al Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA por el Director de Control y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas		54
VI.	Documento informativo sobre los pabellones de conveniencia preparado por la Organización de Aviación Civil Internacional		56

I. Introducción

1. El presente informe del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA se presenta de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, en que el Consejo pidió al Mecanismo que le presentara un informe a más tardar el 19 de abril de 2002. En el presente informe figura una actualización de las conclusiones del Mecanismo desde su informe complementario, de 12 de octubre de 2001 (S/2001/966). Los miembros del Mecanismo son el Embajador Juan Larraín, Presidente (Chile), la Sra. Christine Gordon (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), el Sr. Wilson Kalumba (Zambia) y el Sr. Ismaila Seck (Senegal).

2. Desde su creación, el Mecanismo de Vigilancia se ha encargado de reunir información e investigar pistas en relación con el incumplimiento de las resoluciones pertinentes sobre sanciones “con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la UNITA”. Durante el período correspondiente al mandato actual, el Mecanismo ha investigado las denuncias de incumplimiento de sanciones y ha seguido examinando la función desempeñada por elementos criminales cruciales para la capacidad de la UNITA de conducir una guerra mediante la adquisición de armas y el contrabando de diamantes. Además, el Mecanismo ha dedicado una atención considerable a la cuestión de las sanciones financieras y ha podido proporcionar un breve análisis de los distintos sistemas y procedimientos legislativos aplicados en distintos países.

3. Durante el período correspondiente al mandato actual, el Mecanismo visitó para celebrar consultas los siguientes países: Angola, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Francia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe (Oficina Subregional de la Interpol para el África Meridional). Además, celebró consultas en las sedes de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Etiopía y de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) en Botswana. También ha podido obtener información o aclaraciones sobre denuncias de violación de las sanciones merced al gran volumen de correspondencia dirigida a varios Estados miembros.

4. El Mecanismo quisiera expresar su agradecimiento por la cooperación recibida de distintas organizaciones intergubernamentales, en particular, la Interpol, la SADC, el Acuerdo de Wassenaar, la Organización de

Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Internacional de Aduanas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina de las Naciones Unidas en Angola.

II. Novedades en las situaciones militar y política y el cumplimiento de las sanciones

A. Situación militar

5. Por cerca de un decenio la UNITA pudo entablar una guerra convencional en gran escala merced a la venta ilícita de diamantes. Como las sanciones eran violadas con impunidad, se podía disponer fácilmente de dinero en efectivo, armas, transporte, alimentos y otros suministros. Sin embargo, durante el período que se examina en el presente informe, la situación de la UNITA cambió de manera significativa. Se vio obligada a alterar sus tácticas militares y a concentrar sus ataques en blancos civiles, ciudades y aldeas desprotegidas y en la infraestructura. La información indica que los miembros de la UNITA carecían de municiones y suministros básicos; en consecuencia, el saqueo de alimentos se convirtió en un denominador común de los ataques relámpago de la UNITA en distintas partes del país. También se volvió evidente que la UNITA estaba tratando de no enfrentar a las Fuerzas Armadas Angoleñas (FAA) debido a la falta de material bélico.

6. Al mismo tiempo, la captura de varios oficiales superiores de la UNITA y las deserciones de los combatientes también tuvieron un grave efecto en su estructura. Esas personas describieron las duras condiciones en que estaba viviendo el personal militar de la UNITA, especialmente en las zonas escasamente pobladas de Angola oriental, en donde los dirigentes se habían refugiado y se encontraban constantemente en fuga.

7. La situación física y militarmente debilitada en que se encuentra el movimiento sugiere, entre otros factores, que la vigilancia continua del cumplimiento de las sanciones y la investigación de las violaciones contribuyó a reducir la capacidad del movimiento de rearmarse y reabastecerse logísticamente. Además de haber identificado a quienes infringían las sanciones, el Mecanismo también se esforzó considerablemente, cuando así procedía, en el uso de los buenos oficios y

la diplomacia silenciosa. Ese criterio, respaldado con pruebas incontrovertibles, se utilizó como instrumento de persuasión para alentar a los gobiernos a cambiar sus políticas. Ello se complementó con la exposición pública de los infractores en los informes que presentó al Consejo.

B. Situación política

8. La situación política y militar de Angola está evolucionando rápidamente. Desde la muerte de Jonas Savimbi el 22 de febrero de 2002, el Gobierno de Angola y la UNITA han firmado un memorando de entendimiento que complementa al Protocolo de Lusaka y el Consejo de Seguridad emitió una declaración de la Presidencia en que se indica que “está dispuesto a considerar enmiendas apropiadas y específicas” en las medidas impuestas en la resolución 1127 (1997) relativa a los viajes, a fin de que puedan progresar las negociaciones. Se trata ciertamente de una circunstancia histórica y hay muchas esperanzas de que se pueda poner fin al conflicto. Sin embargo, la situación debe considerarse con un cauto optimismo, ya que quienes se aprovecharon de la riqueza y los recursos del pueblo de Angola todavía siguen de cerca el proceso, esperando otra oportunidad para reiniciar el conflicto.

C. Representación

9. Desde su creación, el Mecanismo ha dedicado atención considerable a las violaciones de la resolución 1127 (1997) en lo que respecta a las actividades de propaganda y representación de la UNITA. Se recordará que en sus informes anteriores el Mecanismo determinó que, en un esfuerzo por respaldar su mecanismo de guerra, la UNITA había podido mantener una gran visibilidad a alto nivel en varios países de Europa y África occidental, mediante la presencia de diversos oficiales superiores de la UNITA. Esa presencia permitió al movimiento no sólo mantener contactos políticos invalorable, sino también lograrlos en la esfera económica y comercial.

10. Las actividades del ala externa de la UNITA incluyó frecuentes denuncias del Consejo de Seguridad y campañas vitriólicas encaminadas a justificar las actividades militares del grupo. Capacitado para difundir al máximo dichas comunicaciones, el movimiento comenzó a utilizar ampliamente la Internet y otros medios electrónicos. Además, los “oficiales” de la UNITA en el

exterior tenían otras obligaciones importantes que fueron cruciales para respaldar sus actividades bélicas en Angola. Entre ellas se incluía la salvaguardia de los activos financieros del movimiento, actuando como intermediarios en el contrabando de diamantes, así como en la adquisición de armas y equipo de comunicaciones y transporte.

11. Complace al Mecanismo observar que, incluso antes del fallecimiento del Sr. Savimbi, prácticamente todos los gobiernos mencionados en sus informes anteriores habían adoptado medidas decisivas para reducir esas actividades. Disminuyó significativamente el volumen y el tono de las actividades electrónicas del movimiento. Se congelaron muchos de los activos de la organización y de sus “representantes” en el exterior. Los gobiernos siguieron más de cerca a esas personas en relación con las actividades conexas al contrabando de diamantes y a las compras de armas y equipo de comunicaciones. Además, la legislación de cumplimiento promulgada por varios grupos regionales, como la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Unión Europea, en relación con dichas actividades fue en algunos casos reforzada en el plano nacional, como ocurrió en Portugal.

12. En cuanto a las prohibiciones de viaje de “representantes” de la UNITA, el Mecanismo desea señalar la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2002, en el sentido de que el Consejo “está dispuesto a considerar enmiendas apropiadas y específicas a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad, de 28 de agosto de 1997, en consulta con el Gobierno, con miras a facilitar las negociaciones en pro de la paz” (S/PRST/2002/7).

D. Cumplimiento de las sanciones

13. Durante el período que se examina, a resultados del reforzamiento de la vigilancia, junto con un mayor cumplimiento de las sanciones por los Estados Miembros, complace al Mecanismo reconocer que los gobiernos que, de una manera u otra, no estaban cumpliendo plenamente las sanciones, se encuentran ahora en el camino correcto, ya que se ha puesto fin a las violaciones y se han cerrado los vacíos jurídicos. De hecho, en los últimos meses, varios gobiernos han promulgado legislación en apoyo de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la UNITA. Entre ellos, cabe mencionar a Portugal, que recientemente

promulgó leyes en que se tipifica a las violaciones de las sanciones impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad como delitos reprimidos con severas penas de prisión. En el mismo sentido, en relación con las sanciones financieras, cabe mencionar los reglamentos promulgados en el Reino Unido, que establecen el congelamiento automático de las cuentas que pertenezcan a personas sujetas a sanciones.

14. El Mecanismo agradece profundamente la respuesta y el apoyo recibidos de muchos gobiernos, especialmente de África, entre ellos Botswana, Côte d'Ivoire, Guinea, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zambia.

III. Violación de las sanciones relativas a las armas

A. Breve resumen de los informes anteriores

15. En el informe anterior (S/2001/966) presentado por el Mecanismo de Vigilancia, se detalló la situación del registro y los objetivos de las empresas intermediarias, cuya participación en la cadena de adquisiciones de armas para la UNITA se había documentado previamente. Para facilitar las referencias, a continuación se indican dichas empresas:

- KAS Engineering, Gibraltar.
- The East European Shipping Corporation, Nassau, Bahamas, representada en Europa por Trade Investment International Limited, 10 Cumberland Mansions, George Street, Londres.
- Armitex Company Inc., Cuba Avenue, 34 St. East Building 34-20, Panamá.

16. La investigación realizada en el caso relativo a KAS Engineering, el único intermediario de todas las exportaciones de proveedores de armas con base en Bulgaria (37 vuelos), permitió descubrir algunos aspectos de los rastros financieros conexos a la compra de armas caracterizados por la circulación de fondos entre el Standard Chartered Bank, sucursal de Nueva York, y la sucursal de Sharjah del mismo banco.

17. Asimismo, en el informe se esbozaron los resultados de la investigación sobre las pistas dimanadas de los detalles brindados por las autoridades del Togo en relación con el secuestro en ese país de equipo militar

destinado a la UNITA. Esos secuestros ocurrieron respectivamente el 15 de julio y el 23 y 24 de agosto de 1997. La ruta seguida por las aeronaves que transportaban dicho equipo se reconstruyó oficialmente de la manera siguiente:

a) Secuestro de 15 de julio

Ruta: Sharjah (Emiratos Árabes Unidos) – Jartum – Niamtougou (Togo);

b) Secuestro de 23 de agosto

Ruta: Goma (República Democrática del Congo) – Nairobi – Niamtougou (Togo).

18. Al determinar la existencia de otras posibles fuentes de suministros y de otros vuelos relacionados con las armas, en el informe se esbozó el resultado del examen y el análisis de una cantidad importante de datos de aviación civil sobre los vuelos a cargo de Air Cess. Ello permitió identificar algunas de las exportaciones de armas desde proveedores con base en Moldova hacia un destino que aparentemente era la República de Guinea.

19. Igualmente, también se descubrió un gran número de vuelos entre ciudades de Kazajstán y de los Emiratos Árabes Unidos. En el informe también se examinó: a) la importancia de los depósitos de armas en Angola como fuente alternativa para un suministro limitado; b) el mercado dimanado de la circulación ilícita de armas pequeñas y ligeras en la región meridional; y c) el factor UNITA en el conflicto en la República Democrática del Congo, es decir, denuncias relativas a la presencia de elementos de la UNITA en la región oriental de la República Democrática del Congo. Se describió la situación del proyecto sobre el perfil de los negociantes de armas, así como el fomento de relaciones de colaboración entre el Mecanismo de Vigilancia, la Interpol y el Arreglo de Wassenaar.

20. Las investigaciones posteriores realizadas en el marco del mandato actual se centraron en las siguientes esferas prioritarias:

- Seguimiento de la circulación de fondos conexos a las adquisiciones de armas.
- Reunión de información actualizada sobre empresas dedicadas a la intermediación de armamentos.
- Evaluación de los datos relativos a los vuelos a cargo de Air Cess e investigaciones sobre las exportaciones identificadas de armamentos.

B. Conclusiones

Circulación de fondos conexos a las negociaciones de armamentos

21. El Mecanismo de Vigilancia ha otorgado gran prioridad al examen de los rastros financieros de las transacciones de armas en que intervino como intermediaria la empresa KAS Engineering, Gibraltar, habida cuenta de sus características particulares. Las características más importantes son:

- El gran volumen de armamentos destinados a la UNITA en un período de dos años.
- El monto de las inversiones necesarias, que alcanzó 14 millones de dólares de los EE.UU.
- La complejidad del arreglo financiero, que entró en la circulación de fondos desde Nueva York a Sharjah.

22. El Mecanismo de Vigilancia siguió activamente los rastros financieros a fin de determinar, además de la circulación de fondos entre las cuentas bancarias, las distintas personas que participaron y su función precisa.

23. Para lograr ese objetivo, el Mecanismo de Vigilancia pidió a las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos que verificaran las presuntas transferencias de fondos de Nueva York a Sharjah.

24. Con ese fin, el Mecanismo brindó a esas autoridades los detalles de la cuenta bancaria No. 18565220001, presuntamente del Standard Chartered Bank, sucursal de Nueva York, desde la que se realizaron las transferencias de fondos. En su respuesta al Mecanismo, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos suministraron un informe detallado sobre la cuenta mencionada, su titular, la circulación financiera pertinente y los vínculos con otras cuentas bancarias.

25. En el informe se revela que, contrariamente a la presunción manifestada precedentemente, la cuenta No. 18565220001 fue abierta en el Standard Chartered Bank, sucursal de Sharjah, y su titular era Hjalmar Stefan Dijkstra, con pasaporte neerlandés No. N138589986, válido hasta el 1° de noviembre de 2000. Esa persona era el administrador general de KAS Engineering Company Limited, de Sharjah.

26. El Sr. Dijkstra también era titular de otra cuenta en el mismo banco, No. 14565220001. La circulación de fondos en ambas cuentas se registró respectivamente de la manera que se indica a continuación:

Cuenta No. 18565220001 (en dinares de los Emiratos Árabes)

<i>Fecha</i>	<i>Pagos recibidos</i>	<i>Pagos efectuados</i>
1996	19.975	Ninguno
1997	1.675.577,46	76.955.298,15
1998	Ninguno	254,41

La cuenta se cerró el 30 de abril de 1998.

Cuenta No. 14565220001 (en dinares de los Emiratos Árabes)

<i>Fecha</i>	<i>Pagos recibidos</i>	<i>Pagos efectuados</i>
1996	Ninguno	Ninguno
1997	9.261.161,36	9.247.057,73
1998	14.201,75	97,12

La cuenta se cerró el 30 de abril de 1998.

27. Las pautas resultantes de la circulación de fondos sugieren que en ambas cuentas se acreditaron fondos transferidos desde una cuenta del Standard Chartered Bank, sucursal de Nueva York. Luego los fondos pasaron por una segunda transferencia secundaria e interna dentro de la sucursal de Sharjah del Standard Chartered Bank hacia la cuenta No. 022566441101, de la que era titular KAS Engineering Company Limited, de Sharjah. Esta última cuenta fue abierta en 1996 en el Standard Chartered Bank, sucursal de Sharjah, que se encontraba entonces bajo la autoridad de su administrador general, Hjalmar Stefan Dijkstra. El 28 de octubre de 1997 el Sr. Dijkstra firmó un poder para tramitar la cuenta a nombre del Sr. Ivanov Pentchev Gueogui, nacional de Bulgaria, titular del pasaporte No. 651206 7648, válido hasta el 16 de junio de 2002.

28. La circulación de fondos en la cuenta de KAS Engineering se registró de la manera que se indica a continuación:

Cuenta No. 02566441101 (en dinares de los Emiratos Árabes)

<i>Fecha</i>	<i>Pagos recibidos</i>	<i>Pagos efectuados</i>
1996	Ninguno	Ninguno
1997	41.728.988,45	40.540.264,36
1998	1.280.264,43	2.468.988,52

La cuenta se cerró el 6 de mayo de 1998.

29. La pauta resultante de la circulación de fondos revela que a esta cuenta se acreditaron directamente transferencias de fondos del Standard Chartered Bank, sucursal de Nueva York, así como transferencias internas desde las dos cuentas de que eran titulares el Sr. Dijkstra y el Sr. Gueogui (según se describió precedentemente) en la sucursal Sharjah.

30. Se observó una pauta inversa de transferencia de fondos desde la cuenta de KAS Engineering en Sharjah a una cuenta en el Standard Chartered Bank, en Nueva York. Recientemente el Mecanismo pidió a las autoridades de los Estados Unidos que investigaran la cuestión. Todavía se espera una respuesta.

31. El Mecanismo de Vigilancia concluye que la cuenta de KAS Engineering en la sucursal de Sharjah y todas las cuentas conexas, incluso las de Hjalmar Stefan Dijkstra, fueron establecidas para ocultar los arreglos financieros conexos a las compras de armas. Dichas cuentas se cerraron una vez que se efectuaron los pagos.

C. Actualización sobre las empresas que actúan como intermediarias en las transacciones de armas

32. El Mecanismo de Vigilancia siguió reuniendo información actualizada sobre las empresas dedicadas a la intermediación de armas, habida cuenta de su importancia en las adquisiciones generales de armas por la UNITA. La información adicional reunida se refiere a las empresas siguientes:

KAS Engineering Company Limited, P. O. Box 7836, Sharjah

33. Las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos, en virtud de la referencia 03.01.0012, autorizaron debidamente a esta empresa a que actuara como sucursal de KAS Engineering Gibraltar. Sus actividades se definen como importación, exportación y distribución de equipo de ingeniería y artículos conexos. La licencia expedida el 17 de julio de 1997 expiró el 16 de julio de 1998. Su administrador general es el Sr. Dijkstra, de quien se dice que salió de los Emiratos Árabes Unidos aproximadamente en 1999.

Joy Slovakia Bratislava

34. Esta empresa figura documentada como intermediaria de exportaciones de armas desde Moldova, realizadas sobre la base de certificados de usuario final aparentemente expedidos por las autoridades de la República de Guinea. A pedido del Mecanismo de Vigilancia, las autoridades de la República de Eslovaquia le suministraron un informe detallado.

35. En el informe se destaca que la empresa Joy Slovakia, según el registro de la empresa en el tribunal de distrito de Bratislava, fue fundada en octubre de 1994 y tenía su sede en Bratislava. Los socios de Joy Slovakia Limited eran Peter Jusko (domiciliado en Bratislava); Alexandre Islamov (domiciliado en Borovskoje Sose 33, Moscú); Andrej Izdebski (domiciliado en Univerzitna St 53, Lubin, Polonia) y la empresa Dzoj-Vitosa (Akacia 7, Roydiv, Bulgaria).

36. En marzo de 1999 la empresa cambió su nombre comercial a Morse Ltd. y su domicilio registrado cambió a Brezno (Eslovaquia). En cuanto a las personas participantes en Joy Slovakia y/o Morse, la investigación de las autoridades eslovacas reveló que se había expedido a Alexandre Islamov un permiso de residencia a largo plazo con fines comerciales entre el 6 de septiembre de 2000 y el 3 de marzo de 2001. Después de la fecha de expiración del permiso, no solicitó su renovación. Por otra parte, Alexandre Islamov y Peter Jusko fueron enjuiciados en relación con su participación en la venta de equipo militar a Liberia y la tentativa de venderlo.

East European Shipping Corporation, 112102 Awala House, Nassau (Bahamas)

37. Cabe recordar, para facilitar la referencia, que se ha documentado que esta empresa actuó como intermediaria en las negociaciones de armas entre SN ROM Arm (proveedor de armas de Rumania) y aparentemente el Togo.

38. Las autoridades del Commonwealth de las Bahamas, como seguimiento de las cuestiones pendientes solicitadas por el Mecanismo de Vigilancia, han enviado información adicional en relación con East European Shipping Corporation.

39. En sustancia, el agente local de la empresa, Unwala and Company informó a la Oficina del Procurador General, en una carta de fecha 9 de noviembre de 2001, que el directorio de la empresa era otra empresa

comercial internacional, a saber, T. I. Engineering Corporation Company.

40. T. I. Engineering Corporation fue eliminada del registro de empresas y Samuel Sieve, de Cumberland Mansions, George Street, Londres, W1H 5TE, Reino Unido, pasó a ser el único director de East European Shipping Corporation. El 12 de mayo de 2000, el Sr. Sieve notificó a los agentes locales Unwala and Company que se había jubilado, que todas las actividades de la empresa habían cesado durante el transcurso del año 2000 y que se había cerrado la cuenta bancaria de la empresa. En consecuencia, el agente local, Unwala and Company, no ha podido proporcionar detalles sobre los propietarios de East European Shipping Corporation.

Trade Investment

41. Las autoridades del Reino Unido, a solicitud del Mecanismo, informaron de que Trade Investment International Ltd. había dejado de realizar operaciones comerciales el 9 de enero de 2001. Sin embargo, otra empresa, Trade Investment, domiciliada en Cumberland Mansions, George Street, Londres, todavía realiza operaciones en el Reino Unido. El director es el mismo y el Mecanismo ha solicitado a las autoridades del Reino Unido que continúen las investigaciones en relación con esa empresa.

D. Examen de los vuelos a cargo de Air Cess: investigación de las exportaciones de armas identificadas

42. El Mecanismo de Vigilancia ha completado el examen y el análisis de importantes datos de aviación civil relativos a los vuelos a cargo de Air Cess, que permitieron identificar dos vuelos relacionados con las armas desde el aeropuerto de Marculesi (Moldova) a un destino indicado como Nairobi.

1. Exportaciones de Moldova

43. Las autoridades de la República de Moldova, a raíz de un pedido anterior hecho por el Mecanismo de Vigilancia, informaron de que el equipo militar fue comprado por Joy Slovakia Bratislava y exportado sobre la base de un certificado de usuario final expedido por el Ministerio de Defensa de Guinea. Los documentos de ruta de las aeronaves que exportaron el

equipo, en que figura como destino Nairobi, resultaron falsos, después de la verificación realizada por las autoridades de aviación civil de Kenya.

44. Continuando la investigación sobre las exportaciones desde Moldova, el Mecanismo de Vigilancia ha pedido a las autoridades de Guinea que verifiquen los detalles relativos al certificado de usuario final aparentemente expedido por las autoridades de Guinea. En su respuesta, las autoridades de Guinea manifestaron que la empresa Joy Slovakia no está inscrita en Guinea.

45. Por otra parte, el Mecanismo de Vigilancia ha observado que las personas identificadas como Peter Jusko, natural de Eslovaquia, titular del pasaporte No. 05779305, expedido el 18 de diciembre de 1994, y Alexandre Islamov, nacional de Rumania, titular del pasaporte No. 08922062, mencionados por las autoridades de Guinea, son socios de nacionales de Guinea en una empresa llamada Pecos SARL. Un tal Andre Izdebski fue también uno de los socios, antes de vender sus acciones a un nacional de Guinea.

46. Las actividades de la empresa Pecos se definen como importación y exportación de equipo de ingeniería militar y civil y actividades comerciales generales.

47. La investigación iniciada por las autoridades de Guinea sobre las actividades de Pecos destaca la participación de esta empresa en el tráfico de armas con el uso de certificados de usuario final de Guinea falsificados. Esa afirmación se sustancia todavía más mediante la participación de las personas mencionadas precedentemente en las capturas de armas realizadas en Uganda y en Kirguistán, acompañadas de certificados de usuario final de Guinea falsificados.

48. Las autoridades de Guinea han indicado que se han adoptado las medidas necesarias para retirar la inscripción de Pecos. Se puso a disposición del Mecanismo una copia de la decisión administrativa de fecha 30 de noviembre de 2000.

49. El Mecanismo de Vigilancia agradece la información presentada por las autoridades de Guinea y espera su aclaración en relación con las exportaciones de Moldova.

50. El Mecanismo observa que los socios de Joy Slovakia, es decir, Peter Jusko, Alexandre Islamov y Andre Izdebski, también son socios en la empresa Pecos.

2. Exportaciones de Bulgaria a Kigali

51. El Mecanismo de Vigilancia ha seguido activamente las pistas relacionadas con la visita hecha a Bulgaria el 13 de febrero de 1999 por el Sr. Victor Bout y la posterior exportación de equipo militar, aparentemente destinada a Rwanda.

52. Se ha documentado que KAS Engineering Company, Bulgaria, suministró el equipo exportado en 1999 sobre la base de cuatro certificados de usuario final aparentemente expedidos por las autoridades de Rwanda.

53. El equipo consistía de:

15.000 municiones de 60 milímetros para cañón;

4.000 subametralladoras (AK-47);

100 lanzadores de granadas antitanque;

12.000 municiones para lanzadores de granadas antitanque.

54. Habida cuenta de la asociación previa de KAS Engineering, Bulgaria, con el envío de armas sobre la base de certificados de usuario final del Togo falsificados, se pidió a las autoridades de la República de Rwanda que suministraran detalles relativos a la cuestión, en particular en relación con los certificados de usuario final. Se espera la respuesta de las autoridades de Rwanda.

55. Previamente, el Mecanismo de Vigilancia había notificado a las autoridades de Rwanda de las denuncias de que Victor Bout había viajado a Bulgaria en compañía de una delegación de Rwanda.

56. El Mecanismo observa la respuesta del Gobierno de Rwanda en el sentido de que Victor Bout no fue un miembro oficial de la delegación que visitó Bulgaria.

3. Examen y análisis de los vuelos realizados por Air Cess desde Kazajstán hacia los Emiratos Árabes Unidos

57. En el marco de la investigación de los vuelos a cargo de Air Cess, el Mecanismo de Vigilancia ha pedido a las autoridades de Kazajstán datos detallados de aviación civil relativos a 91 vuelos de ese tipo.

58. En los datos comunicados por las autoridades figuran la fecha de los vuelos, el tipo de aeronave, la ruta, la naturaleza de la carga y detalles sobre la carga y los consignatarios. Las autoridades de Kazajstán señalaron que en todos los casos se trató de vuelos comerciales. La

carga transportada consistía de distintos aparatos electrónicos, neumáticos para automóviles y, en algunos casos, equipo de perforación.

59. El examen realizado por el Mecanismo de los detalles relativos a los vuelos demuestra que éstos consistieron de vuelos de regreso desde distintas ciudades de Kazajstán hacia Sharjah o Ras al Khaimah (Emiratos Árabes Unidos). El Mecanismo de Vigilancia concluye, sobre la base de la información de que dispone, que la investigación sobre los vuelos a cargo de Air Cess desde Kazajstán hacia los Emiratos Árabes Unidos no han permitido identificar ninguna exportación de armas.

E. Tráfico transfronterizo de armas y municiones

60. En su reciente visita a Angola, la República Democrática del Congo y Zambia, el Mecanismo de Vigilancia siguió las pistas que señalaban la existencia de tráfico en pequeña escala de armas y municiones en que participaba la UNITA en las zonas fronterizas entre Angola y Zambia, por un lado, y entre Angola y la República Democrática del Congo, por el otro.

1. Visita a Zambia

61. Mientras se encontraba en Zambia, el Mecanismo de Vigilancia encaró dichas cuestiones con las autoridades y se le informó de que no existe un tráfico de esa naturaleza desde Zambia hacia Angola.

62. Los casos documentados previamente se refieren a la introducción por elementos de la UNITA de armas, en su mayoría AK-47, en Zambia, en donde se los cambia por alimentos. Los compradores de Zambia, que preveían usar las armas en sus actividades de caza ilegal, sufrieron inconvenientes, ya que no pudieron conseguir municiones. En consecuencia, las armas se entregaron al Estado, en virtud del plan de amnistía del Gobierno (programa de compras) a cambio de un pago simbólico.

63. Las autoridades de Zambia han indicado que en los últimos dos años, por conducto del programa de amnistía, se han entregado al Estado 200 de esas armas. Dichas armas se recuperaron esencialmente en las provincias Occidental y Noroccidental de Zambia.

Información sobre armas reunidas de los beligerantes

64. En el mismo sentido, también se informó al Mecanismo de que las autoridades de Zambia han reunido armas de los beligerantes, entre ellos la UNITA, que trataban de entrar a Zambia. A continuación figuran los datos estadísticos puestos a nuestra disposición:

Provincia Occidental (20 de octubre de 2000)

Fusiles de asalto AK-47	65
Fusiles de asalto SHE	59
Munición de 7,62 milímetros para ametralladoras	2
Lanzador de cohetes	1
Cartuchos cargados para fusiles de asalto AK-47	45
Cartuchos vacíos para fusil de asalto AK-47	62
Municiones sueltas de 7,62 milímetros	420
Morrales militares	6
Cinturones de municiones de ametralladora	2

Provincia Noroccidental (23 de enero de 2002)

Distrito de Solwezi

Fusiles de asalto AK-47	53
Municiones de 7,62 milímetros	4 019

Distrito de Mwinilunga

Fusiles de asalto AK-47	17
Municiones sueltas de 7,62 milímetros	80
Fusiles de asalto G3	3

2. Visita a la República Democrática del Congo

65. En su visita a la República Democrática del Congo, el Mecanismo de Vigilancia hizo el seguimiento de las denuncias relativas a la presencia de elementos de la UNITA en la región nororiental del país. Se informó al Mecanismo de que la inteligencia y los datos obtenidos por las autoridades de la República Democrática del Congo señalaban la presencia de servidores de artillería de la UNITA entre los efectivos de dos movimientos

rebeldes, el Movimiento para la Liberación del Congo (MLC) y la Coalición Congoleña para la Democracia (RCD-Goma).

66. Aparentemente dichos elementos han participado activamente en las principales confrontaciones armadas entre las fuerzas del Gobierno y los movimientos rebeldes mencionados.

67. Otras fuentes diferentes fiables hicieron saber al Mecanismo que algunos elementos de las Fuerzas Armadas del Zaire (FAZ), ex miembros del Ejército de Zaire, después de la caída del régimen del fallecido Presidente Mobuto, se habían sumado a la UNITA y adquirieron un cierto dominio del idioma portugués. Se dice que dichos elementos han regresado a la República Democrática del Congo, en donde se incorporaron a los efectivos de los distintos grupos rebeldes.

68. En esta etapa, el Mecanismo de Vigilancia no está en condiciones de verificar independientemente si los elementos a que se hace referencia son elementos angoleños de la UNITA o ex miembros de las FAZ. El Mecanismo considera que el seguimiento de dicha información es extremadamente importante en las actuales circunstancias.

F. Actualización sobre los intermediarios de armas, con especial hincapié en Victor Bout

69. Las autoridades de Bélgica informaron al Mecanismo de que sus autoridades judiciales habían expedido un mandamiento internacional de detención contra Victor Bout, acusado de prácticas de blanqueo de dinero y de asociación ilícita. La investigación sobre sus actividades, que todavía se está realizando, se refiere a distintos delitos, que van desde el tráfico ilícito de armas y diamantes hasta la falsificación de moneda.

70. Igualmente, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos han informado al Mecanismo de que se ha prohibido a las empresas de Victor Bout, es decir, Air Cess y Trans Avia, operar en los Emiratos Árabes Unidos. Además, se le ha prohibido la entrada a los Emiratos Árabes Unidos.

71. El Mecanismo de Vigilancia expresa su agradecimiento a las autoridades de los países mencionados precedentemente por las medidas adoptadas contra una persona que ha participado continuamente en el suministro

de armas a entidades sujetas a embargo, como la UNITA y otros movimientos rebeldes.

G. Transporte: reestructuración de las operaciones de Victor Bout

72. Las autoridades de Sudáfrica han realizado el seguimiento de las presuntas asociaciones concertadas por Victor Bout con empresas aeronáuticas registradas en Sudáfrica. En la respuesta comunicada por el Gobierno de Sudáfrica se observa que, en sustancia, no se ha obtenido nueva información de inteligencia que indique que las empresas aeronáuticas indicadas todavía actúan, o bien como frente para las operaciones del Sr. Bout o tienen algún tipo de contacto con él. Según la información disponible, el Sr. Bout ya no centra sus operaciones comerciales en Sudáfrica y ha trasladado sus actividades principales al Oriente Medio.

73. Las actividades de Bout (como ocurre con muchas otras personas, ya sean nacionales o empresas de Sudáfrica o extranjeros en Sudáfrica que en el pasado han prestado apoyo a grupos en zonas de conflicto, como la UNITA) se han visto afectadas a resultas de las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica desde fines del decenio de 1990. La promulgación en noviembre de 1998 de la Ley de reglamentación de la asistencia militar en el extranjero (Ley de 1998) contribuyó concretamente a reducir actividades que se podrían categorizar como asistencia militar no autorizada en el extranjero.

IV. Petróleo y productos derivados del petróleo

74. El Mecanismo de Vigilancia no ha recibido nuevas denuncias con respecto a los apartados del régimen de sanciones relativos al petróleo.

V. Sanciones contra los diamantes de la UNITA

A. Introducción

75. En esta sección del informe, el Mecanismo se centra en los estudios de los casos de violaciones de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la comercialización de diamantes en virtud la resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad y en la utilización de los países

vecinos de Angola para falsear la procedencia de los diamantes angoleños sujetos a embargo.

76. Los estudios de casos incluidos en el presente informe son los ultimados hasta la fecha que han sido sustentados por pruebas en firme; no son representativos de la totalidad del problema ni de todos los agentes que están siendo investigados por el Mecanismo.

77. En anteriores informes se han examinado las estructuras de producción y distribución de los diamantes de la UNITA. El anterior informe del Mecanismo (S/2001/966) abordó la incapacidad de los países importadores y los centros de comercialización para intervenir eficazmente en las transacciones e impedir el acceso a los mercados de los diamantes objeto de embargo. Puso asimismo de relieve los acuciantes problemas que plantea recabar pruebas de las violaciones de la sanciones, habida cuenta de los deficientes sistemas de control y de la falta de pruebas documentales adecuadas.

78. Pese a los tres años y nueve meses que llevan en vigor las sanciones impuestas a este comercio, ninguna empresa de diamantes implicada en el comercio de la UNITA ha tenido que rendir aún cuentas ante ninguna autoridad y los participantes en el comercio ilícito han continuado lucrándose con la guerra.

79. Ello refleja en parte la dificultad de recabar pruebas y muestra asimismo que no se han tomado medidas concretas para controlar el comercio de piedras preciosas sujetas a embargo, excepción hecha de la aplicación del sistema de certificados de origen, y las medidas conexas necesarias en Angola.

80. La Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos, en su comparecencia ante el Senado de su país en relación con el Proceso de Kimberley de 13 de febrero de 2002, afirmó que la naturaleza de los diamantes y las operaciones de la industria internacional del diamante propician el comercio ilícito de las piedras preciosas en particular su utilización en el intercambio por armas, el blanqueo de dinero y delitos de otro tipo. Se comprobó que la falta de transparencia en la industria limitaba la información disponible sobre las transacciones de diamantes¹. Esos problemas se han puesto de manifiesto en todos los informes relativos a

¹ “Significant challenges remain in deterring trade in conflict diamonds”, testimonio de la Oficina General de Contabilidad ante el Subcomité supervisor de la gestión y reestructuración del Gobierno y el Comité sobre asuntos gubernamentales del Distrito de Columbia, Senado de los Estados Unidos, 13 de febrero de 2002.

las violaciones de la sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la UNITA.

81. Aunque el Mecanismo no puede participar directamente en el debate relativo al Proceso de Kimberley, una de sus consecuencias es el efecto sobre la aplicación de la sanción por parte de la Unión Europea. El Reglamento 1705/1998 del Consejo de la Unión Europea, de 28 de julio de 1998, prohíbe importar, directa o indirectamente, en el territorio de la Comunidad, diamantes originarios o procedentes de Angola que no vayan acompañados de un certificado de origen.

82. La Unión Europea es el principal importador mundial de diamantes en bruto y el Reino Unido y Bélgica son los centros de comercialización más importantes. Las importaciones indirectas, aquellos diamantes sujetos a embargo con falso origen en otro país, no son interceptadas debido a la falta de procedimientos científicos para detectar los paquetes de diamantes sospechosos y la falta de procedimientos reglamentarios hasta la fecha que permitan supervisar mejor el comercio en ausencia de una identificación científica. Sigue siendo imposible localizar el origen de los diamantes y la aplicación de las sanciones ha recaído en los países productores y no en los mercados, a la espera de que entre en vigor del certificado del Proceso Kimberley.

83. La aplicación cabal de la resolución 1173 (1998) requeriría que la industria del diamante en su conjunto estuviese sujeta a unos procedimientos reglamentarios más estrictos. En la actualidad, se están adoptando las medidas siguientes:

- El 18 de marzo de 2002 se presentó ante el Senado de los Estados Unidos la “Clean Diamond Act” (S207);
- El Consejo Mundial del Diamante declaró en su reunión celebrada en marzo de 2002 que pondrá en práctica su sistema propuesto de autorregulación de la industria;
- En la última reunión del Proceso de Kimberley, celebrada en Ottawa, se propuso la fecha límite de noviembre de 2002 para concertar las especificaciones del certificado del Proceso de Kimberley, cuya aplicación se llevará a cabo durante 2003 en los 38 países que son actualmente miembros del Proceso, a la espera de que la Asamblea General apruebe las recomendaciones.

84. Las medidas, que han tardado casi cuatro años en gestarse desde la imposición de las sanciones y cuya

aplicación se producirá una vez se haya resuelto el problema, se pueden describir como poco significativas y excesivamente tardías. En cualquier caso, el Mecanismo señaló anteriormente que el comercio ilícito de la UNITA ha sufrido una merma constante, aunque persiste el contrabando de diamantes por parte de otros traficantes angoleños. Con todo, esas medidas contribuirán en buena medida a impedir que se repitan las guerras financiadas con los diamantes y a aportar transparencia a la industria del diamante.

85. Al examinar las violaciones de la sanciones, cabe afirmar que, según la resolución 1173 (1998), la responsabilidad de evitar las violaciones de las sanciones recae en el importador. Los diamantes angoleños no se pueden importar en los mercados sin un certificado de origen expedido por el Gobierno. De esta manera, el comerciante que solicita una licencia de importación es claramente responsable de cerciorarse de la autenticidad de la identificación y de la declaración de origen de los paquetes de diamantes. Sin embargo, se hace generalmente caso omiso de este requisito jurídico y los diamantes angoleños afluyen a los mercados, con total impunidad.

86. El Mecanismo ha identificado a varias compañías implicadas en las violaciones de la sanciones descritas en el presente informe y ha sido capaz de reconstruir una cadena de pruebas en relación con dos empresas radicadas en Amberes, que se nombran más adelante; también ha examinado dos nuevos casos en Zambia y en la República Democrática del Congo.

87. El Mecanismo es consciente de que están saliendo actualmente a la luz nuevos datos gracias a la información que están suministrando los oficiales superiores de la UNITA, que servirá probablemente para identificar definitivamente a otras empresas con las que la UNITA ha concertado acuerdos de distribución.

88. El Mecanismo prosigue asimismo varias investigaciones; la primera de ellas se centra en un consorcio de traficantes libaneses de diamantes radicado en Amberes, entre otros puntos, que ha sido implicado en el comercio de la UNITA. Se tiene la certeza de que comercian legal e ilegalmente con diamantes procedentes de la República Democrática del Congo, incluso de las zonas rebeldes, y están implicados en el comercio ilícito de Angola, tanto en el interior como en el exterior del país. El Mecanismo ha seguido la pista de los elementos constitutivos de las estructuras y, al parecer, el comercio de los diamantes de la UNITA fuera de

Angola recae en una parte del consorcio diferente de aquéllas que se ocupan de otras piedras preciosas angoleñas ilícitas en calidad de traficantes ilegales radicados en Luanda o en sus proximidades. El Mecanismo no dispone de recursos para desentrañar completamente las actividades de este grupo, que al parecer se extienden al tráfico de armas, al blanqueo de dinero y a los vínculos con grupos terroristas del Oriente Medio, aunque cabe la posibilidad de recabar pruebas de algunas de sus actividades relacionadas con los diamantes en tanto que empresas individuales.

89. La policía de Sudáfrica ha aceptado examinar la información disponible sobre cuatro empresas, no relacionadas con las anteriormente citadas, que parecen estar utilizando el territorio de Sudáfrica para blanquear los diamantes angoleños.

90. El Mecanismo se puso en contacto con las autoridades sudafricanas para tratar el asunto de cuatro empresas de diamantes supuestamente implicadas en la introducción clandestina en Sudáfrica de diamantes. Sujetos a embargo de contrabando en Sudáfrica. Las autoridades del país han aceptado examinar los casos y tomar una decisión sobre si emprenden o no una investigación en Sudáfrica sobre la base de la información que les suministre el Mecanismo. Éste ha determinado que esos casos sólo se pueden llevar a buen puerto mediante una investigación oficial en Sudáfrica, ya que la información que podría contribuir al esclarecimiento de los hechos está protegida por el carácter confidencial de la información comercial.

91. En esta sección se ha examinado el efecto de la muerte del líder de la UNITA, Jonas Savimbi, ocurrida el 22 de febrero, dado que repercute directamente en el comercio de diamantes de la UNITA y en cómo puede verse éste modificado durante el período de transición a la cesación del fuego y a una paz eventual. También se analiza la información detallada sobre las operaciones mineras recientes y actuales de la UNITA, dado que la estructura de esas operaciones está indisolublemente ligada a la actividad militar de la organización.

92. Por último, el Mecanismo examinó en sus informes el funcionamiento del sistema de certificados de origen en Angola y los sistemas establecidos en este país para excluir a los diamantes de la UNITA de los circuitos legales y controlar las actividades de los compradores de diamantes ilícitos en el territorio angoleño. En esta sección se abordan los cambios más recientes introducidos en dicho sistema.

B. Operaciones de extracción y distribución de la UNITA

1. Red de comercialización de diamantes de la UNITA tras la muerte de Savimbi

93. Aunque el hecho de que las Fuerzas Armadas de Angola hayan vuelto a tomar las regiones mineras de la UNITA ha reducido radicalmente la capacidad de la organización para extraer diamantes, la muerte de su dirigente, Jonas Savimbi, es el factor que más repercutirá en la comercialización de diamantes, de la UNITA extremadamente centralizada. Savimbi llevaba personalmente las riendas del comercio y contó para ello con la ayuda de una de sus cuatro esposas, Sandra Saikata, quien ha sido identificada como la mujer que controla el comercio y las finanzas del negocio diamantino de la organización.

94. Savimbi había centralizado en su persona el comercio de diamantes, por lo que su muerte elimina el único centro de distribución y venta. Su fallecimiento no supone el fin automático del comercio de diamantes de la UNITA, aunque ha significado el colapso del sistema de recolección y canalización de los diamantes para su venta centralizada. Los diamantes siguen constituyendo la única fuente de ingresos de las bandas militares de la UNITA hasta que se ultime el proceso de desarme. La UNITA también dispone de reservas, aunque no se sabe aún qué uso se hará de esos diamantes durante el período de cesación del fuego.

2. Comercio de diamantes de la UNITA a través de Zambia

95. Durante su mandato, el Mecanismo visitó Zambia a fin de analizar los problemas resultantes de las violaciones de las sanciones impuestas a los diamantes y solicitar información al respecto. Tras celebrar debates con las autoridades competentes, en particular Aduanas y el Ministerio de Minas, es evidente que las principales transacciones comerciales de diamantes de la UNITA no pasan por los sistemas legales vigentes en Zambia y que las exportaciones legales de diamantes de Zambia son de escasa consideración.

96. No obstante, constituye mayor motivo de preocupación el hecho de que fuentes de la UNITA, incluido el general Teodoro Eduardo Torres Kapinala, antiguo “ministro” de recursos naturales de la UNITA, hayan descrito a Zambia como una ruta crucial en los últimos tiempos para la venta de los diamantes de Savimbi.

A continuación se examina el caso de un traficante zambiano de diamantes que adquiere diamantes de la UNITA a pequeña escala.

97. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Zambia informó al Mecanismo de la disposición de su Gobierno a cooperar plenamente en la investigación de las violaciones de las sanciones, aun cuando quedara demostrada la participación de ciudadanos zambianos. En este contexto, el Mecanismo ha puesto la información recogida en el presente informe a su disposición y espera aportar nuevos datos que contribuyan a esclarecer si la UNITA y sus socios comerciales han traficado con diamantes de contrabando en el territorio de Zambia y, de ser así, en qué medida.

98. Una de esas cuestiones es si la UNITA estaba tratando de vender parte de sus reservas en Zambia en las semanas siguientes a la muerte de Savimbi. Según las Fuerzas Armadas de Angola, entre otras fuentes, las reservas no fueron incautadas cuando murió Savimbi y éste tenía en el momento de su muerte cuatro maletas que contenían, respectivamente, diamantes, dólares y certificados de transferencias bancarias, documentos y efectos personales.

99. Al parecer, la mujer del general Kanhangra, que se encuentra en el campamento de refugiados de Maheba, estaba en posesión de un paquete de diamantes. Se informó al Mecanismo de que la facción militar restante de la UNITA estaba tratando de vender paquetes de diamantes en territorio de Zambia durante la segunda semana de marzo, valiéndose de dos correos. Parece ser que había varios otros paquetes de diamantes de la UNITA que circulaban en Lusaka para su venta. Esos diamantes entraron supuestamente en Zambia a través de la zona de Mwinilunga. El Mecanismo fue incapaz de verificar directamente esas denuncias, de manera que la información y los nombres de los supuestos encubridores del comercio ha sido transmitida a las autoridades de Zambia para que procedan a las investigaciones pertinentes.

100. Se han de desentrañar aún aspectos importantes del comercio de diamantes de la UNITA a través de Zambia, en particular las estructuras que supuestamente permitieron a Savimbi traficar con diamantes a cambio de suministros fundamentales para el mantenimiento del brazo militar de la organización. El comercio transfronterizo a menor escala que se ha notificado reviste un carácter diferente, aunque la UNITA seguía beneficiándose de las ventajas fiscales, los derechos de

licencia y el intercambio de artículos esenciales para la mano de obra empleada en las actividades de extracción minera. El productor e investigador de un documental: "Die blutige Spur der Diamanten" (El rastro sangriento de los diamantes), elaborado por encargo de la cadena ADTV de Alemania y emitido el 15 de marzo de 2002, facilitó al Mecanismo información sobre las actividades de un traficante zambiano de diamantes, N. Kebba, de Mongu (véase el anexo I).

101. Kebba, quien admitió haber sido autorizado por la UNITA para comprar diamantes a sus mineros desde 1993, siguió accediendo a las zonas de la UNITA en Mavinga (Angola) hasta octubre de 2001 con el fin de adquirir diamantes. La UNITA invitaba a traficantes de diamantes extranjeros a su territorio para que adquirieran la parte de diamantes que la organización permitía preservar a los mineros. La UNITA imponía a los compradores (los derechos de licencia de compra y los gravámenes a la importación han sido una práctica habitual en las zonas controladas por la organización) unas tarifas de hasta 35.000 dólares mensuales a cambio de un derecho de licencia. El documental demuestra que este tipo de estructuras ha estado vigente hasta fechas recientes. Los diamantes adquiridos mediante esos sistemas, especialmente en Mavinga, se intercambiaban por dinero en efectivo o por otros artículos esenciales para los mineros, por alimentos y medicamentos o bien por artículos de otro tipo, como aparatos de radio. Se trata del método normal con el que la UNITA paga a sus mineros desde hace tiempo.

102. Se tiene constancia de este tipo de comercio entre Angola y Zambia desde mediados de la década de 1990. Los dos lugares principales para este tipo de comercio transfronterizo son Mongu y Lusaka, en cuya calle Katondo se había detectado un mercado oficioso. No todo el comercio a pequeña escala está vinculado a la UNITA, aunque el ejemplo de Kebba (véase el anexo I), pone al descubierto parte de la estructura de los sistemas de comercialización de diamantes de la UNITA.

C. La porosidad del sistema de intercambio de piedras preciosas en Zambia

103. El Mecanismo pidió al Gobierno de Zambia que examinara los documentos de exportación del paquete de diamantes, cuya autenticidad fue confirmada. Sin embargo, Kebba no aparece en la lista de titulares autorizados

de certificados de venta de piedras preciosas, aunque éste aduce en el documental que posee un certificado y que se le expidió la autorización consiguiente para exportar diamantes.

104. Se deben aclarar aún plenamente las contradicciones presentes en esas declaraciones, aunque si Kebba carecía de un certificado de venta de piedras preciosas se pondría en evidencia una práctica perniciosa; en lugar de castigar la posesión ilegal de diamantes, el Sr. Kebba obtuvo ayuda para legalizar la posesión mediante la expedición de un permiso de exportación. Las autoridades fueron incapaces de aportar al Mecanismo pruebas de haberse cerciorado de que el Sr. Kebba había obtenido los diamantes a partir de fuentes ilícitas, de conformidad con la legislación minera de Zambia.

105. El caso pone de manifiesto que en el sistema oficial de comercialización de piedras preciosas tienen cabida los diamantes ilícitos sujetos a embargo, aunque a pequeña escala. También en opinión del Mecanismo, están justificadas las sospechas de que la UNITA está tratando de vender diamantes en Zambia como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas de Angola.

D. ¿Nueva ruta de contrabando de diamantes?

106. El Gobierno de Zambia puso a disposición del Mecanismo los datos oficiales de exportación de diamantes, que revelaron la exportación de una cantidad muy pequeña de diamantes durante el año 2001. Por consiguiente, los datos de importación disponibles en Amberes, que arrojaban 13,5 millones de dólares de diamantes declarados como importaciones de Zambia durante 2001, ponen de hecho al descubierto un caso de contrabando de diamantes y reflejan una discrepancia que debe ser aclarada. Este caso implica asimismo una falsa declaración de origen, dado que diamantes de este valor no pueden proceder de Zambia, tal como había declarado el importador. Las cuestiones resultantes se debatirán con mayor detenimiento en el caso de Limo Diamonds.

107. Sobre la base de un estudio comparativo entre los datos relativos a las exportaciones y la información antes expuesta sobre Zambia, el Mecanismo llegó a la conclusión de que existe un contrabando significativo de diamantes en la región.

108. De acuerdo con un análisis de los datos comparativos del valor y la cantidad de los diamantes comercializados, el Mecanismo considera que existe cierta probabilidad de que diamantes ilícitos de este sector se introduzcan en la República Unida de Tanzania, habida cuenta del crecimiento de las exportaciones tanzanas por un valor muy superior a la producción local durante los años 2000 y 2001. Aunque esos diamantes fueron declarados de escaso valor con motivo de su exportación de la República Unida de Tanzania, su valor real en tamañas cantidades en el momento de su importación en Amberes reveló que, al igual que en el caso de Zambia, esos diamantes no podían proceder de la República Unida de Tanzania. Existen dos fuentes cercanas productoras de diamantes de un valor semejante: Angola y la provincia de Equateur, en la República Democrática del Congo, sometida al control de los grupos rebeldes. El Gobierno de la República Unida de Tanzania está investigando la procedencia de esos diamantes.

E. Operaciones mineras de la UNITA

109. La constante comercialización de diamantes por parte de la UNITA significa que también se dedican a las labores de extracción. Al evaluar la información que se suministra en el presente informe, el Mecanismo ha llegado a la conclusión de que la UNITA tenía capacidad para comercializar cantidades considerables de diamantes hasta mediados de 2001 y que dicho volumen no ha cesado de disminuir desde entonces. Los datos reales también se están comenzando a conocer ahora, a raíz de la captura o la rendición de numerosos oficiales superiores de la UNITA en los dos últimos meses.

110. Las operaciones mineras de la UNITA eran de gran envergadura, con constantes programas de prospección, si les puede llamar así, pese a que la UNITA carecía de geólogos. La UNITA solía ser informada por la población local de la ubicación de los yacimientos diamantíferos. Aunque se han detectado en parte las zonas mineras de la UNITA, se ha recabado información más detallada del general Teodoro Eduardo Torres Kapinala, antiguo “ministro” de recursos naturales de la UNITA y titular del Ministerio de Recursos Naturales entre 1987 y 1995, cuando éste pasó a ser una Dirección. El General Torres siguió trabajando para el Ministerio hasta su captura en Lungue-Bungo, provincia de Moxico, en diciembre de 2001.

111. El General Torres estaba dispuesto a facilitar información sobre las minas y sus estructuras, aunque remitió las peticiones de información sobre las empresas externas colaboradoras de la UNITA a otros miembros de la organización, con los cuales deben concertarse aún entrevistas. Torres declaró al Mecanismo que todo el contrabando de recursos naturales de la UNITA tenía como único objetivo su mantenimiento como organización militar y política.

112. Torres localizó las operaciones mineras de la UNITA en Angola y reveló las fechas en que estuvieron en funcionamiento. Según su versión, hay diamantes en casi todo el territorio del país, pero sólo se procedió a su extracción en las zonas con diamantes de mayor valor, opinión que comparte el Ministerio de Geología y Minas de Luanda.

113. La reanudación de la guerra en todos los frentes en diciembre de 1998 repercutió significativamente en las estructuras de extracción y venta de la UNITA, toda vez que perdió el acceso a las minas de las regiones de Andulo y Kwanza a finales de 1999. Se trataba de su zona minera más antigua, bajo su control desde 1976. Desde entonces, la UNITA ha perdido progresivamente el acceso a las minas y a los centros fijos de extracción. Torres reveló en particular tres zonas en que la UNITA extraía diamantes en el momento de su captura y proseguía sus operaciones pese al creciente acoso de las Fuerzas Armadas de Angola. Esas zonas, que han sido confirmadas por otras fuentes, también en parte por las Fuerzas Armadas de Angola, son las siguientes.

114. La región septentrional, incluida la zona de Tembo-Aluma en la frontera que forma el río Cuango con la República Democrática del Congo, que se analiza en el estudio de las ventas de diamantes de la UNITA en la República Democrática del Congo; también cabe la posibilidad de que haya pequeñas operaciones de extracción minera al este del río Lui. Se han identificado dos zonas con tres bases operativas del Ministerio de Recursos Naturales en la región de Lovua (Lunda Norte) y en la región de Sombo (Lunda Sul), ambas también próximas a la frontera con la República Democrática del Congo. En esas zonas se ha confirmado la existencia de destacamentos protectores de la UNITA. En la segunda región hay mineros zaireños extrayendo diamantes para la UNITA en el curso del río Kasai. La UNITA también tiene desplegados personal y algunos mineros en Cambulo y Canzar, aunque se vio obligada a abandonar progresivamente sus importantes minas del norte, en Uige (Malange) durante 2000 y en la región de Quela

(Malange) en octubre de 2001. También hay minas a lo largo del río Lungue-Bungo, en la provincia de Moxico. Torres fue capturado en esa región, pero algunas minas estaban aún en funcionamiento en el mes de febrero.

115. “Minería de guerrilla”. Torres informó al Mecanismo de que todos los grupos militares de la UNITA van acompañados de bandas de aproximadamente 50 mineros y que la minería está indisolublemente ligada a la actividad militar, dado que las ventas de diamantes constituyen la única fuente de equipamiento para la UNITA, con excepción de su incautación. Esos grupos practican una minería relámpago en todo el país: permanecen poco tiempo en una zona determinada para extraer el máximo volumen posible de diamantes y desplazarse a continuación a otra zona. Las operaciones incluían el ataque a las minas y el robo de los diamantes, llegado el caso. Es probable que ese tipo de operación continúe y las bandas militares sigan vendiendo diamantes para garantizar su supervivencia.

1. Operaciones diamantinas “de guerrilla”

116. Las empresas de diamantes colaboradoras de la UNITA en el territorio angoleño, ya sea en la venta o en la extracción, comenzaron a replegarse a causa de las condiciones de seguridad imperantes a finales de 1998, bien trasladando los canales de distribución fuera de Angola o bien cesando por completo su colaboración con la UNITA. Las subastas de diamantes organizadas por la UNITA en Andulo se interrumpieron en torno a esas fechas, entre seis y nueve meses después de que se aprobara la resolución 1173 (1998). El Mecanismo dispone de los nombres de varias de esas empresas, aunque aún se debe seguir investigando antes de hacer pública dicha información.

117. Tras la caída de Andulo y Bailundo, la UNITA desmanteló las estructuras oficiales de extracción y distribución y se adentró en una fase de guerrilla, utilizando las rutas clandestinas previstas de antemano para comercializar los diamantes en los países vecinos. Algunas de esas estructuras habían sido operativas durante muchos años y sólo requerían ser reactivadas. La UNITA no vendió sus diamantes en el sistema angoleño ni a ningún agente local durante ese período, según Torres.

118. Las estructuras de los diamantes estaban compartimentadas, ya que Savimbi había establecido estructuras independientes para cada parte de la operación. Savimbi controlaba personalmente todas las operaciones; con su muerte, es posible que no se conozcan nunca

todos los elementos existentes y es probable que las relaciones entre los distintos elementos de esas estructuras estén sumidas en la confusión. El colapso de las estructuras impedirá o minimizará el flujo de los suministros pagados con los diamantes a los grupos organizados restantes de la UNITA.

119. En la fase de guerrilla, la recolección de los diamantes corría a cargo de un grupo de cinco hombres que se trasladaba de una mina a otra a través de las estructuras militares, hasta llegar a Savimbi. El grupo del Ministerio de Recursos Naturales próximo a Savimbi, incluido su director Jo Prata, preparaba los diamantes para su venta. El sistema externo de tasación y comercialización de diamantes lo administraba Moises Dachala, alias "Karrica". Los intereses de Savimbi en las empresas que adquirían los diamantes centralizados por la UNITA, a cambio de suministros o dinero en efectivo, estaban representados por el General Pedro da Rosa Mahungo, alias "Kalias", quien controlaba toda la documentación. La función del General Torres consistía en supervisar las operaciones mineras realizadas por la UNITA.

2. Equipo de minería

120. El suministro de equipo minero a la UNITA está prohibido en virtud de la resolución 1173 (1998). El Mecanismo tiene escasa o nula constancia de que haya llegado a manos de la UNITA equipo minero. Las operaciones de la UNITA se limitan fundamentalmente al más bajo nivel tecnológico propio de una minería artesanal, por lo que el Mecanismo se inclina a dar crédito a la información facilitada por el General Torres sobre la tecnología minera de la UNITA.

121. Según el General Torres, la UNITA compró escaso equipo minero y sus operaciones mineras se basan fundamentalmente en la mano de obra humana, siendo mínima la tecnología empleada. El resto del equipo fue provisto por las empresas "inversoras" extranjeras colaboradoras de la UNITA o fue aprehendido por esas empresas. La UNITA adquirió únicamente una pequeña *lavaria* móvil, que es la maquinaria utilizada para concentrar la gravilla. En 1994, adquirieron camiones y una excavadora, además de una máquina de carga y un camión basculante. El resto del equipo minero de la UNITA procedía de Luzamba, en el valle del Cuango. La UNITA transportaba todo el equipo minero móvil operativo, del cual se había incautado cuando invadió la región. Una parte de ese equipo fue abandonado posteriormente en Malange. Por otra parte, la UNITA

adquiría tamices, piquetas y demás instrumental necesario para las operaciones mineras manuales.

122. En las operaciones mineras del río Kwanza, los mineros zaireños utilizaban un equipo básico de inmersión y dragalinas. Desviaban el curso de los ríos y utilizaban bombas, en algunos casos de gran capacidad, para eliminar el agua de los tramos desviados. Torres no fue capaz de indicar la capacidad de producción de ninguna instalación. Es evidente que, hasta finales de 1999, la UNITA disponía de equipo para producir volúmenes considerables de diamantes, aunque la capacidad se había reducido enormemente a mediados de 2001, a más tardar. Aunque la UNITA aún tiene acceso al equipo minero restante en las zonas que ha estado explotando desde 1992, la explotación de una mina industrial requiere combustible para los grupos electrógenos que garantizan el suministro de la maquinaria, de manera que la escasez de combustible afectará a la capacidad operativa de la maquinaria, al igual que la disponibilidad de piezas de repuesto.

123. La minería de escasa base tecnológica que lleva fundamentalmente a cabo la UNITA en la actualidad, sin embargo, puede mantenerse indefinidamente a muy bajo costo y sin dificultades para obtener el muy básico instrumental necesario para proseguir las actividades mineras, siempre que se disponga de mano de obra. La mina resultante de este tipo de explotación es un pozo cuadrado en el que suele trabajar un equipo de 50 hombres. El volumen de producción dependerá de la magnitud de la mano de obra empleada y de la posibilidad de eliminar la sobrecarga (las arenas que recubren la gravilla diamantífera) sin hacer uso de la tecnología.

F. Nuevas iniciativas contra el contrabando en Angola

124. El Mecanismo destacó en sus informes que se había producido un incremento en el contrabando de diamantes procedentes de Angola durante 2000 y 2001, en particular diamantes de gran tamaño. El incremento, tanto del contrabando como del tamaño de los diamantes traficados, queda confirmado por las cifras de producción de diamantes del sector no estructurado correspondientes a 2001. Sin embargo, la magnitud real del problema no se puede conocer con exactitud ante la falta de datos estadísticos que permitan establecer comparaciones para determinar con precisión el volumen de comercio.

125. En 2001, Angola exportó 5.158.853 quilates de diamantes, por un valor de 688.576.386 dólares, en el marco de su sistema de certificados de origen. Esos diamantes se exportaron a Amberes y Tel Aviv.

126. Un análisis de la producción minera del sector no estructurado (los diamantes adquiridos en las oficinas de compra de ASCorp) muestra una caída tanto en la cantidad como en el valor de los diamantes de este sector (véase el cuadro 1), aunque cabe señalar que los precios de determinadas categorías de diamantes disminuyeron hasta un 25% en el mercado libre durante la recesión registrada en la comercialización de diamantes en 2001.

Cuadro 1

Exportaciones de diamantes del sector no estructurado, Angola 1999-2001

<i>Año</i>	<i>Quilates</i>	<i>Valor (dólares EE.UU.)</i>	<i>Valor medio del quilate</i>
1999	1 967 723	443 892 059	226
2000	1 499 093	364 504 833	243
2001	1 328 545	262 620 528	198

Fuente: Ministerio de Geología y Minas de Angola.

127. En noviembre ya se veían de nuevo diamantes de gran tamaño en los sistemas oficiales. Las cifras muestran claramente que se han producido pérdidas significativas en favor del contrabando. Las zonas anteriormente explotadas por la UNITA están aportando nuevas fuentes de suministro y cabría esperar que las compras de ASCorp en el sector no estructurado hubieran aumentado en el último año, lo que no es el caso. En Angola, la respuesta ha consistido en establecer un nuevo sistema de seguridad de los diamantes independiente de ASCorp.

128. El problema actual de Angola radica en el comercio de diamantes ilícitos, y no en lo que se ha dado en llamar “diamantes ensangrentados”, cuya importancia cabe esperar que se vaya difuminando a medida que la guerra civil de 27 años toca definitivamente a su fin. En la actualidad, todos los diamantes que se sacan clandestinamente de Angola para su comercialización en los mercados siguen siendo objeto del embargo impuesto por la sanción del Consejo de Seguridad.

129. Al aplicar el régimen de sanciones destinado a impedir que los diamantes de la UNITA lleguen a los

circuitos legítimos, el Gobierno de Angola se ha visto obligado a afrontar grandes problemas estructurales en la industria del diamante. Como consecuencia de ello, el Gobierno ha comenzado a examinar, con cierto éxito, las posibilidades de ejercer un control sobre la minería a pequeña escala y sobre los responsables de esas operaciones, junto con los circuitos comerciales ilícitos.

130. En informes anteriores se han esbozado las iniciativas que sólo ahora se están ultimando, de manera que los procesos se hallan aún en sus fases iniciales. Las estrategias generales se estaban definiendo aún en el momento en que el Mecanismo visitó por última vez Angola en febrero de 2002.

131. Una de las posibilidades que se están considerando es una operación policial para eliminar a los mineros y traficantes ilegales, junto con las modalidades para restringir el acceso a las zonas diamantíferas. Salvo las principales empresas mineras, en la práctica todos hacen caso omiso de esta restricción. Esas medidas también plantean problemas en relación con los derechos de acceso y los derechos de explotación en las regiones. Las operaciones anteriores de este tipo sólo han arrojado resultados a corto plazo, como es bien sabido, puesto que los mineros ilegales no tienen más que volver a cruzar la frontera. El Mecanismo ha observado los problemas resultantes de la presencia de los Banalunda congoleños, que se examinan más adelante en el presente informe.

La nueva estructura de seguridad de los diamantes: el Cuerpo de Inspección y Seguridad de Diamantes

132. El nuevo sistema, el Cuerpo de Inspección y Seguridad de Diamantes aún en fase de establecimiento, es una operación conjunta entre Stanwest Ltd. y el Gobierno de Angola, cuyo contrato fue firmado a principios de febrero. La estructura se halla en vías de convertirse en plenamente operativa.

133. El nuevo organismo tiene unas atribuciones de amplio alcance, que prevén la supervisión de todos los aspectos de la producción y venta de los diamantes, en particular el cumplimiento de los procedimientos de certificación, la detección e interceptación de las operaciones de contrabando y la responsabilidad del registro y la autorización de los compradores de diamantes y los mineros *garimpeiros*. El hecho de que el sistema de

seguridad se haya desgajado de ASCorp elimina todo posible conflicto de intereses en dichas actividades.

134. En la estructura del Cuerpo de Inspección y Seguridad de Diamantes se incluyen Stanwest, Endiama, el Ministerio de Geología y Minas, la Dirección Nacional de Investigación Penal, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Finanzas y los Servicios de Inteligencia (SINFO). Las políticas relativas al control de los diamantes serán formuladas por un comité directivo en el que estarán representadas todas esas partes.

135. La Dirección Nacional de Investigación Penal estableció una dependencia especializada en el control del comercio ilícito de diamantes. Parte de su mandato consiste en impedir a ASCorp la adquisición de diamantes ilícitos. El Mecanismo celebró conversaciones con esa dependencia en Luanda y con la Dirección, otros interesados observaron que se deberían introducir algunos cambios en la legislación vigente que permitan la interceptación de los traficantes ilegales. La Dirección Nacional de Investigación Penal también confirmó que no ha detectado puntos de contacto entre los sistemas comerciales de la UNITA y los circuitos oficiales. Con todo, cabe la posibilidad de que los grupos restantes de la UNITA se vean obligados a traficar con diamantes en el plano local, habida cuenta de la disolución de su estructura comercial centralizada, y el Cuerpo de Inspección y Seguridad de Diamantes debería supervisar con sumo cuidado las adquisiciones de ASCorp. También se debería advertir a los compradores de ASCorp que fueran muy prudentes con todo nuevo vendedor que se les acercaran, con los cambios observados en su clientela habitual o con los diamantes que no parezcan proceder de las minas locales.

G. Estudio del caso Limo Diamonds

136. Limo Diamonds es una empresa de comercialización y bruñido de diamantes en bruto con sedes en Amberes y Tel Aviv, cuya dirección en Amberes es: Office 214, Diamond Club, Pelikanstraat 62. Limo es miembro de una bolsa de diamantes y tiene sus cuentas bancarias en Antwerpse Diamantbank. Su oficina en Tel Aviv, Spark Diamonds Ltd., se encuentra en la dirección siguiente: Diamond Exchange Room 1405-6, Ramat Gan. Los directores de ambas empresas son Moshe Fisher e Israel Fisher.

137. El Mecanismo ha podido reconstruir una cadena de información y pruebas que vincula a Limo Diamonds

con la compra de diamantes sujetos a embargo a un hombre que, supuestamente, era conocido como el principal traficantes de diamantes ilícitos de Luanda, Jose Francisco, alias "Chico".

138. Francisco es un conocido comprador de diamantes de Angola, identificado por ASCorp Security como el principal comprador ilegal de Luanda. En un intento por poner coto a sus actividades ilícitas, Francisco fue invitado a incorporarse a ASCorp como comprador de diamantes acreditado y así lo hizo en julio de 2001, trayendo consigo a un grupo de 10 compradores radicados principalmente en Lucapa. En este caso, las actividades de contrabando guardan relación con el período anterior a la incorporación de Jose Francisco a ASCorp. No se sabe si esos diamantes proceden de la UNITA o de otras fuentes en Angola.

139. Al seguir la pista de las actividades de Francisco, ASCorp descubrió que éste vendía sus diamantes a través de la República Centroafricana y facilitó al Mecanismo información sobre varios paquetes que se habían exportado a Amberes, supuestamente gracias a un intermediario conocido como C. Van Tures.

140. El Mecanismo procedió a investigar las actividades del Sr. Van Tures para dilucidar de si estaba traficanado con piedras preciosas sujetas embargo. En la República Centroafricana no se pudo hallar huella alguna de su presencia legal. La República Centroafricana no respondió a la información solicitada por el Mecanismo acerca de las supuestas exportaciones de diamantes realizadas por el Sr. Van Tures a Amberes.

141. Las transacciones de Van Tures se efectuaron entre enero y septiembre de 2000, período en el que la bolsa de diamantes de Bangui estuvo cerrada. El Mecanismo detectó un total de 50.000 quilates exportados por este intermediario a Limo Diamonds, por un valor de 18 millones de dólares. El valor medio del quilate se aproximaba a 360 dólares, frente a un valor medio por quilate de 140 dólares en el caso de los diamantes procedentes de la República Centroafricana.

142. De acuerdo con los documentos que se pusieron a disposición del Mecanismo, las exportaciones efectuadas por el llamado C. Van Tures fueron declaradas como procedentes de Côte d'Ivoire y Zambia, entre diciembre de 2000 y junio de 2001. Cabe observar que las ventas de diamantes de Van Tures a Limo Diamonds se interrumpieron en el período en que Jose Francisco negociaba su incorporación a ASCorp.

143. El Mecanismo ha investigado las actividades de C. Van Tures en Côte d'Ivoire, la República Centroafricana y Zambia.

144. Los Gobiernos de Côte d'Ivoire y Zambia no han hallado indicios de la presencia de Van Tures en sus países. El Gobierno de Zambia ha afirmado que Van Tures nunca efectuó exportaciones lícitas de diamantes. Es evidente que Limo Diamonds hizo una falsa declaración de origen de los aproximadamente 24.000 quilates de diamantes, por un valor de 10 millones dólares, que afirmó haber importado de Zambia, toda vez que diamantes de este valor medio por quilate no podían proceder de un país que apenas si produce cantidades nimias de diamantes, en su mayor parte de calidad industrial. El Mecanismo llega a la conclusión de que Van Tures traficaba con diamantes de contrabando de diferente origen, siguiendo rutas inusuales. El Mecanismo descubrió que Van Tures era el único proveedor de diamantes africanos en bruto a Limo Diamonds y confiaba en que Limo Diamonds pudiera rendir cuenta de sus actividades.

145. Una vez investigado el caso, el Mecanismo de Vigilancia, se entrevistó con representantes de Limo Diamonds en Amberes en marzo de 2002 y les expuso las cuestiones siguientes:

- ¿Cómo podían explicar que los diamantes comercializados por Van Tures hubieran sido supuestamente identificados como procedentes de Angola y cuál era su relación con Van Tures?
- Que los presuntos diamantes de Zambia no podían proceder de ese país y, por consiguiente, ¿cómo podía explicar Limo Diamonds la fuente de esos diamantes y de los diamantes comercializados a partir de la República Centroafricana y Côte d'Ivoire?
- Que personas con vínculos demostrados con el tráfico ilícito de diamantes de Angola, incluido el traficante angoleño Jose Francisco, habían realizado visitas registradas a las oficinas de Limo.

146. Limo Diamonds informó al Mecanismo de que C. Van Tures había sido uno de sus compradores, aunque adujeron que jamás se habían reunido con él. Afirmaron que el primer contacto con C. Van Tures se había efectuado hacía cuatro años, cuando llegó a sus oídos que les podía suministrar diamantes con presunto origen en la República Centroafricana. Describieron a Van Tures como congoleño de origen, cuyo nombre de pila

era supuestamente Carl. Según ellos, jamás habían visto a Van Tures y sólo habían mantenido un contacto telefónico con él. Un director de Limo confesó al Mecanismo que Van Tures les enviaba diamantes de vez en cuando; en realidad, era su principal proveedor de diamantes en bruto y, a lo largo de un período de 18 meses, envió diamantes a Limo por un valor aproximado de 30 millones de dólares. Afirmaron que sus negocios con Van Tures habían concluido hacía un año aunque, al parecer, Van Tures dejó de hacer negocios con ellos en junio de 2001. El pago de sus servicios se realizó mediante transferencias bancarias y dinero en efectivo.

147. Limo no pudo dar cuenta de las fuentes de los diamantes que importaba y declaró no tener conocimiento ni de las fuentes ni del valor de los diamantes africanos, limitándose a decir que sus intereses se centraban en los diamantes de alta calidad. Tampoco fueron capaces de explicar los procesos de exportación.

148. Además, Limo negó haberse entrevistado con Jose Francisco o con Mohamed Azet. La oficina asesora de seguridad de Amberes informó al Mecanismo de que tenían constancia de que esos individuos con vínculos conocidos con Angola, entre ellos el ex traficante ilegal, Jose Francisco, habían visitado las oficinas de Limo Diamonds, en el edificio de la bolsa.

149. El Mecanismo no tiene constancia de la fecha en que se produjo la visita de Francisco, dado que ese tipo de datos sólo se mantiene durante tres meses. Sin embargo, está en posesión del impreso de la oficina asesora de seguridad, que controla el acceso a tres de las bolsas de diamantes, en el que figuran detalles de la fotografía y del pasaporte de Francisco, incluida la confirmación de que el objeto de la visita fueron las oficinas de Limo.

150. La oficina asesora de seguridad también informó al Mecanismo de que Francisco había solicitado una tarjeta de acceso a las bolsas de diamantes que le fue denegada; sin embargo, el Mecanismo aguarda la copia de la Federación Belga de Bolsas de Diamantes a fin de determinar qué empresa de diamantes patrocinó dicha solicitud.

151. El segundo visitante registrado a Limo en junio de 2001 fue Mohamed Azet, quien fue arrestado en Luanda por posesión ilícita de diamantes. El Mecanismo entrevistó al Sr. Azet, quien reconoció haber visitado Limo Diamonds el 6 de junio de 2001 para recoger los 35.000 dólares que le había transferido un socio

comercial de Luanda, por mediación de Limo Diamonds, para efectuar el pago inicial destinado al establecimiento de una empresa legal de transporte aéreo contratado en Luanda. El Sr. Azet informó pormenorizadamente al Mecanismo de sus actividades comerciales, en particular de las circunstancias en que se produjo su arresto por posesión ilícita de diamantes.

152. Uno de los directores de Limo, Moshe Fisher, negó que esas personas hubieran visitado jamás las oficinas de Limo y que él se hubiera entrevistado con ellos, aunque indicó que podrían haber dado el nombre de Limo para acceder a las bolsas. A juicio del Mecanismo, es muy poco probable que dos personas relacionadas con el tráfico de diamantes ilícitos en Angola pudieran decidir simplemente utilizar el nombre de Limo para acceder a las bolsas. Además, el hecho de que el Sr. Azet admitiera haber visitado las oficinas de Limo y el propósito de dicha visita muestran claramente que Limo tiene vínculos directos con Angola.

153. El Mecanismo llega a la conclusión de que Limo Diamonds mantiene vínculos demostrables con el comercio ilícito de diamantes en Angola y que su comprador, C. Van Tures, estaba suministrando diamantes que no procedían de los países declarados. Por otra parte, Limo Diamonds ni siquiera se molestó en conocer cuáles eran las fuentes de ese suministro.

154. El Mecanismo de Vigilancia considera inconcebible que una empresa pueda importar diamantes por valor de 30 millones de dólares, que supone la casi totalidad de su suministro de diamantes en bruto, y no tener conocimiento alguno de la identidad de sus proveedores.

155. La investigación llevada a cabo por el Mecanismo no ha revelado la presencia legal de C. Van Tures en ninguno de los tres países de los que supuestamente ha exportado diamantes.

H. Diamantes angoleños sujetos a embargo comercializados a través de la República Democrática del Congo

1. La dimensión del problema

156. Hace tiempo que se considera a la República Democrática del Congo un importante centro de contrabando o blanqueo de diamantes angoleños. Esta cuestión se ha esbozado en informes anteriores. A raíz de la segunda visita efectuada por el Mecanismo de Vigilancia a Kinshasa en marzo de 2002, se puede hacer ahora

un análisis más detallado y definitivo de los numerosos y variados parámetros, así como de la respuesta del Gobierno de ese país a los problemas que plantea el control de este complejo comercio de larga data.

157. Los diamantes de la República Democrática del Congo siguen tres circuitos diferentes:

- Los diamantes comercializados oficialmente y exportados a través de cauces legales.
- Los diamantes de contrabando que se declaran como procedentes de la República Democrática del Congo en el momento de su importación en Amberes.
- Los diamantes comercializados a partir de las zonas bajo control rebelde del este de la República Democrática del Congo-Kisangani y las regiones mineras cercanas. Se ha demostrado que una parte de ellos llegó a Amberes como diamantes procedentes de la República Democrática del Congo, aunque se declararon como diamantes comercializados por la *Rassemblement congolais pour la démocratie-Kisangani* durante el periodo de la guerra civil y mientras se llevaba a cabo una investigación de la explotación de los recursos naturales auspiciada por el Consejo de Seguridad.

158. Como quedará demostrado en los estudios de los diferentes casos, se tiene constancia de que una parte desconocida de los diamantes supuestamente procedentes de la República Democrática del Congo tiene su origen en Angola, cuyo contrabando corre a cargo de la UNITA y otros agentes. El Gobierno de la República Democrática del Congo ha declarado que esas cantidades son mínimas y que el contrabando procedente de Angola es fácilmente detectable, siempre que esos diamantes entren en el país por cauces oficiales. La producción oficial registrada de diamantes en la República Democrática del Congo asciende aproximadamente a un 9% de piedras preciosas y un 91% de diamantes de calidad industrial, de forma que un incremento en el porcentaje de piedras preciosas sería perceptible; en cambio, Angola produce cerca de un 90% de piedras preciosas a partir de sus yacimientos aluviales.

159. El Mecanismo observó anteriormente que aproximadamente el 20% de los diamantes que pasaron en 2001 por uno de los centros de comercio de la República Democrática del Congo parecía ser de origen angoleño. Un pequeño ejemplo reciente de contrabando de diamantes a Kinshasa lo constituye el caso de un correo

que portaba 1.900 quilates de diamantes, quien fue arrestado en marzo en el aeropuerto de Luanda cuando trataba de abordar un avión con destino a Kinshasa. Había ocultado los diamantes en el falso fondo de un maletín.

160. El Gobierno de la República Democrática del Congo está tratando de perfeccionar el control de sus diamantes, aunque no será ésta una tarea fácil. El Gobierno informó al Mecanismo de que se implantará en el país, con carácter prioritario, un sistema de certificados de origen en cooperación con el Consejo Superior de los Diamantes de Amberes. Se basará en los sistemas vigentes en Sierra Leona y Angola y certificará los diamantes adquiridos en las oficinas oficialmente acreditadas. Una mayor cooperación con Angola es una condición indispensable para reforzar el control en la República Democrática del Congo y el Viceministro de Minas de Angola, Carlos Sumbula, visitó la República Democrática del Congo en enero de 2002 para tratar la cuestión. Angola y la República Democrática del Congo están comenzando a vigilar conjuntamente la frontera y el incremento de la actividad en el sector de la seguridad en Angola también tendrá repercusiones en los diamantes angoleños introducidos ilegalmente en la República Democrática del Congo.

161. Se tienen pruebas de que la UNITA introduce diamantes de contrabando en la República Democrática del Congo, al igual que otros traficantes ilegales. El comercio de la UNITA parece proceder de zonas identificables en territorio angoleño; los diamantes se intercambian por armas, municiones, alimentos, medicamentos y otros suministros vitales para las estructuras militares, tal como pone de manifiesto el estudio del caso.

162. La frontera entre Angola y la República Democrática del Congo tiene una longitud de 2.400 kilómetros. No existen puestos aduaneros operativos en la actualidad (al parecer, el puesto angoleño de Dundo ha sido cerrado) y el comercio transfronterizo no cesará fácilmente. La cuestión es que los diamantes angoleños sujetos a embargo pueden acceder a los sistemas oficiales de comercialización en la República Democrática del Congo y no se vislumbra una salida fácil a esta situación, salvo que se proceda a un examen detallado de la procedencia de todos los diamantes de mayor tamaño y de una calidad equivalente a las piedras preciosas. También es cierto que el tráfico de los diamantes de mejor calidad, ya sean angoleños o formen parte de la producción de la República Democrática del Congo, se está trasladando de la República Democrática del

Congo a otros países vecinos. Un ejemplo lo constituye la República del Congo, que produce muy pocos diamantes pero ha concedido licencias a traficantes de diamantes y es un exportador oficial de diamantes. En este caso, la cuestión primordial es determinar si la UNITA ha realizado transacciones sustanciales, en lugar de centrarse en un comercio transfronterizo a pequeña escala a cambio de alimentos o medicamentos.

2. Mineros de la UNITA: los Bana-Lunda

163. En el tráfico transfronterizo de diamantes angoleños, desempeña un papel fundamental un grupo conocido como los Bana-Lunda, jóvenes cuyos vínculos familiares y de parentesco se extienden a ambos lados de la frontera y que buscan fortuna en los yacimientos diamantíferos de Angola ante la falta de expectativas laborales en la República Democrática del Congo. Este fenómeno social ha sido objeto de amplios estudios académicos y periodísticos.

164. Hace tiempo que esos jóvenes constituyen un elemento crucial en el comercio transfronterizo de la UNITA, abasteciendo de alimentos y otros bienes a las zonas bajo su control. Su función decreció en importancia a medida que la UNITA fue abandonando progresivamente sus minas más grandes, aunque aún representan la mayor parte de la fuerza de trabajo minera de la UNITA y se desplazan con sus bandas militares para extraer diamantes, como se muestra a continuación en el ejemplo de la región de Tembo. Su colaboración con la UNITA es remunerada con diamantes y se les permite comerciar con ellos. En el pasado, la UNITA ha permitido la presencia de compradores extranjeros en Angola para adquirir los diamantes extraídos por esos mineros, aunque ello sólo es posible en las zonas bajo control de la UNITA y dichas zonas se han reducido considerablemente.

165. Aquéllos que han permanecido en Angola y ya no trabajan para la UNITA siguen dedicándose a la extracción ilícita de diamantes y sirven también de intermediarios en las transacciones. Puesto que el sistema de seguridad de ASCorp y de su sucesor, el Cuerpo de Inspección y Seguridad de Diamantes, están tratando de manera sistemática de excluir a los compradores con vínculos probados con la UNITA, la única posibilidad que les queda a los Bana-Lunda es dedicarse al contrabando de diamantes a través de una frontera que carece de puestos aduaneros operativos.

166. La función de los Bana-Lunda dificulta la distinción entre las pequeñas transacciones de diamantes relacionadas con la UNITA y las transacciones transfronterizas que son ajenas a esa organización, aunque ambos tipos de transacción están igualmente sujetos a embargo. Si bien la propia UNITA tiene dificultades para cruzar la frontera, esos ciudadanos congoleños pueden hacerlo sin problemas e intercambiar diamantes por suministros esenciales para la UNITA, aunque probablemente de carácter no militar en su mayor parte. Con todo, se han registrado intercambios de diamantes por combustible y piezas de repuesto destinados a la UNITA en Kahemba y Kalongu, aunque el Ministerio de Seguridad Nacional y Orden Público en Kinshasa informó al Mecanismo de que la intensidad del fenómeno se había reducido “considerablemente”.

167. Es evidente que algunas zonas de la frontera entre la República Democrática del Congo y Angola han seguido estando bajo cierto grado de control de la UNITA hasta la firma de la cesación del fuego, como atestiguan tanto fuentes militares como la oficina del ACNUR en Kinshasa, así como las Fuerzas Armadas de Angola en Luanda. La oficina del ACNUR en Kinshasa pudo identificar los emplazamientos adyacentes a las zonas diamantíferas en donde se habían concentrado los refugiados que huían de la UNITA. El mayor éxodo reciente de personas desplazadas por un ataque de la UNITA se produjo en agosto de 2001. El caso que se expone a continuación demuestra el comercio que realiza la UNITA a través de la frontera.

I. Estudio del intercambio transfronterizo local de la UNITA en la República Democrática del Congo: diamantes por armas

168. Este estudio se centra en el control que ejerce la UNITA sobre la frontera del río Cuango entre la provincia de Bandundu, en la República Democrática del Congo, y las provincias de Malange y Uige en Angola, así como sobre la margen derecha del río Lui, afluente del Cuango, donde aún estaba presente la UNITA en febrero de 2002. Esta zona estaba ocupada por la UNITA desde 1992 y es una de las tres regiones septentrionales donde la UNITA ha podido extraer diamantes. Sin embargo, las sucesivas actividades militares de las Fuerzas Armadas de Angola han relegado a la UNITA a una región más reducida en torno a Tembo

y han restringido considerablemente su acceso a las minas de las provincias de Malange y Uige.

169. Esta región seguía siendo un importante teatro de operaciones para la UNITA, bajo el mando del general Pedro Apolo Yakubela, comandante en jefe de la UNITA en la región septentrional. El general Apolo puso fin a las operaciones militares el 27 de febrero de 2002. Dos personas administran los diamantes originarios de la región. El jefe de la explotación es el Sr. Paulo Kalufefe, hermano de Sandra, la viuda de Savimbi. Las actividades mineras corren a cargo de los Bana-Lunda, por lo general en grupos de 50 mineros con cada grupo militar de la UNITA. Se comunicó al Mecanismo que se estaban enviando a Savimbi diamantes de esta región antes de su muerte, aunque la producción era inferior a lo que Savimbi hubiese deseado. No obstante, además de enviarse a Savimbi, los diamantes de estas explotaciones también se comercializaban directamente en Tembo, en la República Democrática del Congo, a fin de sustentar las operaciones militares de la UNITA en la zona.

170. Según fuentes oficiales de la República Democrática del Congo y fuentes angoleñas, la UNITA ha realizado un intercambio transfronterizo de diamantes a cambio de armas en Tembo y Kasogo-Lunda, en la República Democrática del Congo. Al parecer, una mujer llamada Odette Mayele, la esposa congoleña de un oficial de la UNITA, el coronel Caxinde, hacía de correo de los diamantes a través de la frontera y se han identificado varios puntos de cruce. La localidad de Tembo es un centro de extracción y comercialización de diamantes que cuenta con dos oficinas oficialmente acreditadas. En 2000 se concedieron a los militares congoleños derechos de extracción minera en una zona reservada a la Defensa Nacional.

171. En este caso, los Gobiernos de Angola y la República Democrática del Congo afirmaron que oficiales superiores de las Fuerzas Armadas Congoleñas en la región suministraban armas ligeras, municiones y medicamentos a las fuerzas de la UNITA comandadas por el general Apolo. Los oficiales implicados han sido arrestados y enviados a la República Democrática del Congo para ser procesados por un tribunal militar. El Mecanismo no ha facilitado más detalles de su identidad o de las armas empleadas.

J. Alcance del contrabando de diamantes a partir de la República Democrática del Congo

172. Un análisis de las cifras disponibles sobre el comercio de diamantes a partir de la República Democrática del Congo, realizado por el Mecanismo para determinar cuáles son las rutas del contrabando desde Angola y qué utilización hace de ellas la UNITA, arrojó unos resultados imprevistos. La República Democrática del Congo parece haber perdido importancia como ruta del contrabando de piedras preciosas de gran valor procedentes de Angola. De hecho, los diamantes más valiosos extraídos en la propia República Democrática del Congo también constituyen ahora el objetivo de los traficantes ilegales. Una importante región productora de diamantes de gran valor, en la provincia de Equateur, está obviamente bajo el control de los movimientos rebeldes RCD-Goma, RCD-Kisangani-MLC y sus aliados, Rwanda y Uganda.

173. Casi la mitad de la supuesta producción de diamantes de la República Democrática del Congo es objeto de contrabando, lo que supone una disminución con respecto a las cifras de años anteriores, próximas a las dos terceras partes. En 2001, la República Democrática del Congo exportó oficialmente diamantes por valor de 276,8 millones de dólares. En Amberes, los diamantes declarados como originarios de ese país superaron en 218,4 millones de dólares la cifra anterior. De acuerdo con las cifras que se exponen en el cuadro 2, es evidente que el comercio de diamantes ilícitos entre la República Democrática del Congo y Amberes sufrió una acusada contracción a lo largo de 2001.

Cuadro 2
República Democrática del Congo: comparación entre las exportaciones oficiales y las importaciones en Amberes

(En dólares EE.UU.)

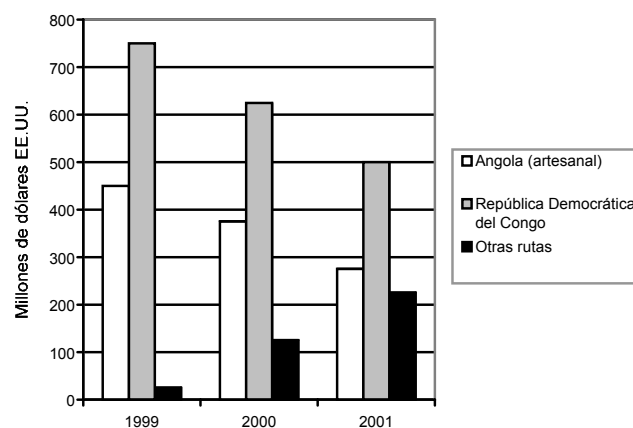
Año	Exportaciones oficiales	Porcentaje del total	Importaciones en Amberes procedentes de la República Democrática del Congo	Importaciones no registradas en la República Democrática del Congo	Porcentaje del total
1999	261 361 308	35	751 974 641	490 613 333	65
2000	245 179 743	39	631 981 630	386 801 887	61
2001	276 853 431	56	495 238 810	218 385 379	44

Fuente: Ministerio de Minas e Hidrocarburos, Kinshasa.

174. Cabe señalar que, si bien el contrabando de diamantes procedentes de la República Democrática del Congo es un fenómeno bien conocido, no existen pruebas del tránsito físico de los diamantes a través de ningún país, a menos que se verifique la documentación de los correos en el momento de la importación y se les pida los billetes de avión, las facturas de venta de los diamantes, los pasaportes y los visados del tránsito, o a menos que los diamantes tengan documentos expedidos por las empresas de flete aéreo o de mensajería. La acreditación del país de origen se puede limitar a la factura y la declaración del importador.

K. El crecimiento registrado en otros circuitos de diamantes

175. El gráfico establece una comparación entre las exportaciones oficiales de la República Democrática del Congo, las importaciones en Amberes de origen declarado en ese país, la producción angoleña de diamantes del sector no estructurado y el valor de los diamantes procedentes de los tres países que se han convertido en rutas del contrabando de diamantes de gran valor. Cabe observar que el gráfico no ofrece sino un panorama parcial de los países en que se ha demostrado que esos diamantes no son de producción local. El Gobierno de Angola ha emprendido un estudio de los circuitos de los diamantes ilícitos a través de Namibia, Sudáfrica, la República Democrática del Congo, y la República del Congo para determinar dónde y como se están comercializando los diamantes angoleños ilícitos. El Gobierno de la República Democrática del Congo ha emprendido una labor similar para esclarecer los vínculos existentes con los traficantes ilegales.



Fuentes: HRD, Amberes; Gobierno de la República Democrática del Congo y Angola.

176. El gráfico muestra unas disminuciones casi paralelas en Angola y en la República Democrática del Congo, lo que se explica en parte por dos factores, aunque no hay que descartar factores adicionales tales como una caída de hasta el 25% en los precios de los diamantes durante 2001. Los factores comunes son los siguientes: los grupos rebeldes controlan cierta parte de la producción de diamantes en ambos países y, en segundo lugar, los traficantes se están concentrando en los diamantes de mayor valor, parecen haber modificado sus tácticas en los dos últimos años y han comenzado a utilizar rutas menos conocidas y vigiladas para el tráfico de los diamantes. Dos de las rutas principales son la República Unida de Tanzania y la República del Congo.

Importaciones de diamantes en Bélgica procedentes de la República del Congo

177. La República del Congo (Congo-Brazzaville) produce en la actualidad una cantidad muy pequeña de diamantes en la zona de Berandzoko. El Gobierno ha autorizado al menos a cinco oficinas de diamantes para las operaciones de adquisición y exportación. El Gobierno ha tomado medidas para notificar las sanciones a todas las oficinas. La frontera con Angola está sometida al máximo control posible para impedir la entrada directa en el país de los diamantes sujetos a embargo. Con todo, en los tres últimos años las importaciones en Bélgica procedentes del Congo-Brazzaville han sido registradas como se expone en el cuadro 3.

Cuadro 3

Importaciones a Bélgica procedentes de la República del Congo

<i>Año</i>	<i>Quilates exportados oficialmente de la República del Congo</i>	<i>Quilates declarados en Amberes</i>	<i>Valor de las importaciones en Amberes (en dólares EE.UU.)</i>
1999	ninguno	71 872	14 639 641
2000	1 408 669,67	2 856 700	119 192 990
2001	31 913,43 (enero a marzo)	5 409 810	223 848 020
Total	1 440 583,1	8 338 382	357 680 651

Fuentes: Consejo Superior de los Diamantes, Amberes; República del Congo.

178. Todos los países afectados saben que esas cifras representan diamantes de contrabando procedentes de Angola y la República Democrática del Congo. Cabe

señalar que, sin los registros belgas de importación y la presentación de cifras de exportación de los países afectados, no sería posible efectuar este análisis ni tampoco la detección de las principales tentativas de contrabando. Amberes es un mercado libre de diamantes; los diamantes se declaran voluntariamente a su llegada y no es necesario aportar pruebas de la exportación legal del país que se declara como origen de los diamantes. Esto es válido para los centros de transacción de diamantes del mercado libre en general. Es responsabilidad del importador garantizar la legitimidad de los bienes y la autenticidad de la declaración de origen. Constituye un delito declarar un origen falso de los diamantes en dichos centros.

179. A partir del análisis de los datos disponibles, el Mecanismo ha de inferir que los diamantes angoleños no se están traficando a través de la República Democrática del Congo en la misma medida que antes. La UNITA está vendiendo menos diamantes, aunque es difícil determinar con exactitud en qué medida ello ha contribuido a la caída reciente observada en los diamantes declarados como originarios en la República Democrática del Congo, ante la evidencia de que algunos diamantes de la UNITA seguían transitando por la República Democrática del Congo, al igual que otros diamantes sacados de contrabando de Angola.

L. Discrepancias estadísticas

180. El Mecanismo ha observado la existencia de discrepancias sistemáticas entre los registros oficiales de exportaciones de diamantes de Zambia, la República Democrática del Congo y el Congo-Brazzaville y los datos oficiales del Gobierno de Bélgica sobre las importaciones de diamantes procedentes de esos países. En todos esos casos, los registros belgas mostraban siempre valores y cantidades más elevados. Aunque pueden intervenir otros factores, es evidente que ese volumen adicional de importaciones en territorio belga no fue, en el mejor de los casos, exportado legalmente de los supuestos países de procedencia.

181. Ello indujo al Mecanismo a efectuar una investigación pormenorizada, siguiendo la pista de las supuestas importaciones de diamantes procedentes de Zambia. En este caso un exportador conocido suministró todos los diamantes durante el período comprendido entre febrero y mayo de 2001.

182. Además de llegar a la conclusión de que dichos diamantes no fueron exportados oficialmente de Zambia y de que el presunto exportador no existía legalmente en Zambia ni en ningún otro país de los que supuestamente ha exportado diamantes, el Mecanismo observó, en el transcurso de una entrevista con los importadores belgas, que éstos tenían escasos conocimientos de dicho exportador, pese a haber entablado relaciones comerciales con él en varias ocasiones entre febrero y mayo de 2001, período en el que adquirieron a dicho importador diamantes por valor de 13,5 millones dólares. Aunque los registros oficiales belgas muestran que el país de exportación es Zambia, el Mecanismo recabó datos oficiales del Gobierno de este país que confirmaron el carácter no oficial de las exportaciones.

183. Por consiguiente, las discrepancias descritas anteriormente indujeron al Mecanismo a concluir que no se había intentado verificar la autenticidad de las declaraciones de origen hechas por los importadores, aun cuando la falsedad de la declaración puede demostrar fácilmente cotejando la información públicamente disponible.

M. Circuitos de diamantes relacionados con la guerra en la parte oriental de la República Democrática del Congo

184. El Mecanismo ha descubierto la existencia de vínculos manifiestos entre la UNITA y los rebeldes de la República Democrática del Congo. En el Acuerdo de Lusaka se identificaba a la propia UNITA como uno de los grupos armados presentes en la República Democrática del Congo, aunque no se sabe a ciencia cierta hasta dónde llega la cooperación de las facciones de la UNITA presentes en el país con las organizaciones rebeldes y sus efectos. Es evidente que los compradores de diamantes que colaboraron anteriormente con la UNITA han forjado vínculos con los rebeldes. Uno de ellos, el ciudadano belga Philip Surowicz, identificado en noviembre de 1998 en Kisangani, fue el primer traficante de diamantes en ser reconocido por la RCD y sus partidarios tras la captura de Kisangani en agosto de 1998. Surowicz había sido anteriormente el jefe de adquisiciones de diamantes de la Cuango Mining Corporation en la región de Luzamba durante el período de ocupación de la UNITA y fue acreditado por esta organización.

185. La empresa de diamantes con sede en Amberes que se menciona a continuación tiene unos vínculos similares, lo que plantea la cuestión de si la UNITA ha estado comercializando diamantes a través de Kisangani desde la caída de Andulo en octubre de 1999, o si era meramente responsable de poner en contacto a las empresas de diamantes que estaban dispuestas a colaborar con los rebeldes, con la RCD y sus aliados, Uganda y Rwanda.

186. El Mecanismo descubrió que una empresa denominada Victoria Diamonds había estado vendiendo diamantes a un traficante radicado en Amberes desde junio de 1999. El comercio continuó a lo largo de 2000 y parte de 2001. Victoria Diamonds forma parte del grupo Victoria, un consorcio con sede en Uganda que figura en los informes elaborados por el Grupo de Expertos sobre la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza en la República Democrática del Congo, establecido por el Consejo de Seguridad en 2000.

187. Victoria (o Viktoria) Diamonds remitió todas sus facturas a la empresa de diamantes con el membrete perteneciente, al parecer, a la RCD, a partir de la dirección siguiente: Quartier Général, Kisangani, Bureau du Président. La cantidad y el valor de los diamantes comercializados por Victoria Diamonds en Amberes con el membrete de la RCD son los siguientes:

<i>Año</i>	<i>Quilates</i>	<i>Valor (dólares EE.UU.)</i>
1999	102 880,31	12 662 115
2000	107 302,25	13 367 115

188. Las autoridades permitieron la entrada en Amberes de esos paquetes de diamantes, por un valor superior a 1 millón de dólares mensuales, aunque la fuente declarada de los diamantes, la RCD, figuraba en las facturas y a pesar de la guerra civil que se libraba en la República Democrática del Congo y de las posteriores pesquisas del Consejo de Seguridad sobre la relación entre la guerra y los recursos naturales en dicho país. Las importaciones claramente identificadas como pertenecientes a los grupos rebeldes, no alertaron a ninguna autoridad para tomar ningún tipo de medidas en este caso.

N. Caso remitido al Gobierno de Bélgica para su investigación

189. Cómo se indicaba en el informe anterior, el Mecanismo proporcionó al Gobierno de Bélgica la información y las pruebas relativas a un traficante de diamantes de Amberes que parecía estar implicado en el comercio ilícito de diamantes. El Mecanismo solicitó a las autoridades belgas que investigaran este caso e informaran al Mecanismo de sus conclusiones.

190. En este sentido, el Gobierno de Bélgica ha comunicado al Mecanismo la información siguiente:

“El [Mecanismo] ha dado cuenta al Gobierno de Bélgica de las conclusiones y la documentación relativas a un traficante de Amberes que parece estar implicado en el comercio ilícito con la UNITA.

En relación con este caso concreto relativo a una persona de origen no belga, el Gobierno de Bélgica ha facilitado al Mecanismo la información siguiente:

La documentación recabada del Mecanismo era de tal magnitud que la Oficina del Ministerio Fiscal de Amberes puso en marcha una investigación oficial.

Esta investigación sigue su curso y se concluirá dentro de escasos meses. Aunque ese tipo de investigaciones judiciales son secretas, cabe develar que la investigación se centra en los puntos siguientes:

- La naturaleza de la relación existente entre el comerciante de Amberes y los compradores de diamantes ilícitos y los intermediarios en Angola.
- Los vínculos posibles con la UNITA.
- La naturaleza de los vínculos comerciales con determinadas zonas de la República Democrática del Congo.
- Los posibles vínculos con otras personas y empresas sometidas actualmente a la investigación del Ministerio Fiscal.

Este caso también se ha incluido en el programa del grupo de tareas sobre diamantes de los servicios de inteligencia y se ha solicitado a sus departamentos competentes que investiguen la

cuestión y faciliten toda la información pertinente a la Oficina del Ministerio Fiscal.

Los dos servicios nacionales de inteligencia (Seguridad del Estado e Inteligencia Militar) están vigilando detenidamente las actividades del comerciante sometido a investigación.”

191. El Mecanismo espera que la investigación se concluya lo antes posible y, dadas las pruebas existentes, que el comerciante sea procesado.

192. También sería ésta una ocasión oportuna para emprender una amplia iniciativa internacional encaminada a hacer comparecer ante un tribunal a las personas implicadas en semejantes actividades delictivas e investigar el funcionamiento internacional del comercio de diamantes, cuya falta de transparencia permite ocultar a los gobiernos nacionales pruebas de las violaciones perpetradas contra las sanciones.

VI. Finanzas

193. En su anterior informe (S/2001/966), el Mecanismo de Vigilancia mencionó las conclusiones preliminares relativas a los fondos y los recursos financieros de determinados oficiales de la UNITA que habían sido identificados y señalados a la atención de los Estados Miembros pertinentes. También se dijo que sería necesario obtener y analizar más información concreta que se había solicitado a los Estados Miembros interesados.

194. El Mecanismo de Vigilancia también manifestó que realizaría una evaluación de las medidas tomadas por determinados Estados miembros para aplicar las sanciones financieras en sus territorios. Los países elegidos para esta evaluación son los que se considera importantes para las operaciones de la UNITA, a fines de representación, supuestas actividades de comercio de diamantes y conclusiones preliminares obtenidas en los registros iniciales de los bienes. Los países seleccionados fueron Bélgica, Côte d'Ivoire, Irlanda, Portugal, Sudáfrica y Suiza. En la parte relativa al estado de aplicación de las sanciones financieras se dan detalles de la evaluación (véase la sección B *infra*).

195. Además, el 4 de diciembre de 2001, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) pidió a todos los Estados Miembros que al 14 de enero de 2002 a más tardar informaran sobre las medidas que habían tomado para congelar los recursos financieros con arreglo a lo exigido en el párrafo 11 de la

resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad. Esta no era la primera vez que se pedía esto a los Estados Miembros, ya que se hizo una solicitud similar en el párrafo 21 de la resolución 1173 (1998).

196. Solamente 30 de los 189 Estados Miembros, han presentado informes sobre las medidas que han tomado con respecto a la aplicación de las sanciones financieras. Esta respuesta representa tan sólo al 15,8% de los miembros. En la sección B *infra* se presenta una evaluación resumida de las medidas tomadas por otros Estados Miembros, sobre la base de la encuesta.

197. Además, se considera que cualesquiera que sean las medidas que se adopten, deben incluir ciertas normas mínimas a fin de mejorar la eficiencia del régimen general de las sanciones financieras. Estas medidas figuran en Medidas para mejorar la eficacia de las sanciones financieras, sin seguir un orden determinado (véase la sección C *infra*).

A. Resumen de los bienes financieros encontrados

198. Algunos países han tomado medidas para aplicar las sanciones financieras. Como resultado, se detectaron varias cuentas bancarias y otros bienes a nombre de algunas personas sujetas a la orden de congelación de fondos.

199. A continuación figura un resumen de los bienes descubiertos a nombre de determinados oficiales superiores de la UNITA y las medidas pertinentes tomadas por los Estados miembros respectivos.

Francia

Isaías Samakuva (cuentas bancarias congeladas)

Portugal

Joffre Justino (cuentas bancarias congeladas)

Raul Denis (cuentas bancarias congeladas)

Isaac Wambembe (cuentas bancarias congeladas)

Suiza

João Vahekeni (cuenta congelada inicialmente y posteriormente descongelada)

Irlanda

Leon Dias (cuentas bancarias congeladas)

João Baptista (cuentas bancarias congeladas)

Jose Oliveira (se han solicitado datos personales adicionales)

Antonio Mendonca (se han solicitado datos personales adicionales)

Bélgica

Casa de Angola (cuentas bancarias congeladas)

Côte d'Ivoire

Jorge Kakumba (cuentas bancarias congeladas)

Reino Unido

Isaías Samakuva (cuentas bancarias congeladas)

Alemania (se han solicitado datos personales adicionales)

Antonio Fernandes

Orlando Ferraz

Joaguim Rufino Franca

Carlos Francisco

Christo Antonio Guerra

Antonio Lusadissu

Mbala Manuel

Alberto Mario Vasco "Vatuva" Miguel

Rui Silva

Dinamarca (se han solicitado datos adicionales)

José de Oliveira (Jose Oliveira)

Jose João de Oliveira Santos (Jose Oliveira)

Rui N. R. C. da Silva (Rui Silva)

B. Estado de aplicación de las sanciones financieras en determinados Estados Miembros

Portugal

Medidas generales tomadas

200. Portugal ha aplicado la norma operativa de la Unión Europea reglamento 1705/1998, adoptado el 28 de julio de 1998, revisado posteriormente como reglamento 2231/2002I y adoptado el 16 de noviembre de 2001. El reglamento es el instrumento mediante el cual los países de la Unión Europea aplican las sanciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA.

201. El 22 de noviembre de 2001, actuando de conformidad con este reglamento, el Ministerio de Finanzas dio instrucciones a las autoridades responsables de la regulación del sistema bancario, la Bolsa, las cajas de seguros y pensiones y las autoridades fiscales de que aplicara la congelación de los bienes financieros con respecto a las entidades bajo su supervisión respectiva.

202. El 30 de enero de 2002, en el boletín oficial de Portugal se publicó una lista actualizada de los oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas.

203. El 16 de febrero de 2002, Portugal estableció un nuevo régimen penal mediante una ley por la que se castigaría a los responsables de violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, ley que se aprobó y publicó en el Boletín Oficial. Con respecto a las violaciones del deber de congelar los fondos y los bienes financieros, han pasado a ser punibles las violaciones consumadas o los intentos de violación, así como la negligencia.

Medidas concretas tomadas

204. Durante su reciente misión a Portugal en noviembre de 2001, se informó al Mecanismo de que se habían identificado en total 27 cuentas bancarias a las que serían aplicables medidas de congelación de bienes.

205. El 6 de febrero de 2002, las autoridades portuguesas informaron al Mecanismo de que cinco bancos habían comunicado la existencia de cuentas bancarias y tres de ellos ya habían congelado las cuentas bancarias que figuraban en sus registros a nombre de Joffre Justino, Raul Denis e Isaac Wambembe. La suma total congelada entre los tres parece ser de 700.000 euros. Las

autoridades no dieron detalle alguno sobre las medidas tomadas por los otros dos bancos.

Recomendaciones hechas por el Mecanismo de Vigilancia

206. Se había pedido a las autoridades que promulgaran directrices similares para las sociedades que representan a los contables y abogados, que con frecuencia desempeñan el papel de agentes fiduciarios.

207. También se les pidió que garantizaran que se investigara retroactivamente los anteriores movimientos importantes en las cuentas bancarias congeladas.

Bélgica

208. Bélgica ha aplicado la norma operativa (reglamento 1705/1998 de la CE, adoptado el 28 de julio de 1998, revisado posteriormente como reglamento 2231/2002I y adoptado el 16 de noviembre de 2001). Este reglamento es el instrumento mediante el cual los países de la Unión Europea aplican las sanciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA.

Medidas generales tomadas

209. Las autoridades belgas, actuando en cumplimiento de los reglamentos citados, y por conducto del Ministerio de Finanzas y del Banco Central, el 1º de agosto de 1998 publicaron un decreto para aplicar la congelación de los bienes financieros de la UNITA. El decreto volvió a ser publicado en diciembre de 2001 tras la publicación de la lista actualizada de oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas.

210. Además, la lista actualizada de los oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas fue publicada en el Boletín Oficial de Bélgica el 12 de diciembre de 2001.

Medidas concretas tomadas

211. Durante su misión a Bélgica en enero de 2002, el Mecanismo fue informado de que las autoridades competentes habían puesto bajo vigilancia al oficial superior de la UNITA Azevedo Kanganje en relación con preocupaciones que planteaba su papel en la comercialización de diamantes de la UNITA y otras cuestiones financieras.

212. También se informó al Mecanismo de que se habían congelado cuentas bancarias de Casa de Angola, organización no gubernamental relacionada con la UNITA de la que es director el Sr. Kanganje. También se mencionó que se habían localizado otras cuentas y se habían tomado las medidas pertinentes. El Banco Central debía informar de los detalles sobre las cuentas y de las medidas tomadas. Esos detalles relativos a las cuentas y a las medidas tomadas al respecto todavía no se han recibido.

Suiza

Medidas generales tomadas

213. El 7 de noviembre de 2001, el Consejo Federal Suizo aprobó un decreto para enmendar la orden de 25 de noviembre de 1998. Por las enmiendas se ha introducido un nuevo artículo que hace obligatoria la declaración.

214. El 7 de noviembre de 2001 se incorporó a la reglamentación federal suiza sobre las medidas contra la UNITA la lista actualizada de los oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas.

215. Como consecuencia de esas medidas, dos instituciones financieras suizas declararon a las autoridades competentes que habían congelado fondos pertenecientes a João Vahekeni. La declaración era coherente con la dada a las autoridades por el propio Sr. Vahekeni.

Medidas concretas tomadas

216. Las autoridades realizaron una evaluación detallada de las actividades de las cuentas bancarias del Sr. Vahekeni congeladas desde 1999. Como resultado de esa evaluación, las autoridades creen que las cuentas están siendo utilizadas simplemente para pagar los gastos de mantenimiento del Sr. Vahekeni y su familia. Por consiguiente, las autoridades han ordenado a las instituciones financieras interesadas que levanten la congelación que habían impuesto a las cuentas bancarias. Además, las autoridades informaron de que el Sr. Vahekeni ha estado desempleado durante varios años y que sus únicas fuentes periódicas de ingresos son su subsidio mensual de desempleo y prestaciones de la beneficencia pública.

217. En cuanto a una cuenta bancaria en Spar y Leihkasse obtenida por el Mecanismo de Vigilancia y relacionada con Africanconsultant, una de las dos empresas del Sr. Vahekeni, las autoridades suizas han indicado

que esta cuenta era para la suegra del Sr. Vahekeni. Por conducto de esta cuenta, Africanconsultant iba a recibir un pago por un contrato de consultoría que nunca se materializó. También han declarado que, de hecho, las actividades de ambas empresas eran inexistentes.

Irlanda

Medidas generales tomadas

218. Irlanda ha aplicado el reglamento operativo de la Unión Europea (reglamento 1705/1998 de la CE adoptado el 28 de julio de 1998, posteriormente revisado como reglamento 2231/2002I, adoptado el 16 de noviembre de 2001). El reglamento es el instrumento mediante el cual los países de la Unión Europea aplican las sanciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA.

219. A fin de fortalecer la administración del régimen de sanciones, las autoridades han sumado el Banco Central y la Sección de Relaciones Económicas Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores a la lista de autoridades nacionales competentes.

Medidas concretas tomadas

220. Las autoridades irlandesas han advertido de que como resultado de las medidas tomadas por el Banco Central el 8 de enero de 2001, se indentificaron y congelaron cuentas bancarias a nombre del Sr. Leon Dias y una cuenta perteneciente al Sr. João Baptista. Las autoridades, sin embargo, no indicaron el número de las cuentas congeladas ni la cantidad de los fondos que contenían.

221. Además las autoridades, por conducto de la delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas, han solicitado información adicional con respecto a cuentas bancarias detectadas para otras dos personas sujetas a sanciones, a saber Jose Oliveira y Antonio Mendonca.

Côte d'Ivoire

Medidas generales tomadas

222. El Banco Central de la región, como autoridad supervisora del sistema financiero, publicó directrices dirigidas a todas las instituciones bancarias y financieras.

Medidas concretas tomadas

223. Como resultado directo de estas medidas, esas instituciones bancarias informaron de lo siguiente:

- a) Existencia de tres cuentas bancarias a nombre del Sr. Jorge Kakumba;
- b) Existencia de tres cuentas bancarias de Vansco, anteriormente identificada por el Mecanismo como una empresa propiedad y bajo control de Jorge Kakumba.

224. El Sr. Kakumba tiene acciones en cuatro empresas por valor de 580 FCFA (equivalentes a 980.000 dólares de los EE.UU). Sin embargo, estas acciones se han colateralizado parcialmente a causa del endeudamiento de Vansco con las instituciones bancarias mencionadas antes.

225. Las autoridades de Côte d'Ivoire también han indicado que algunas de las cuentas bancarias están en números rojos y de que las acciones de las empresas estaban parcialmente comprometidas como garantía.

Sudáfrica

Medidas generales tomadas

226. El 2 de noviembre de 2001 el Gobierno, por conducto del Banco de la Reserva de Sudáfrica, publicó un instrumento, la circular de control de divisas No. D.344, al que adjuntó la lista de oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas. El instrumento constituía una forma actualizada de un instrumento similar publicado el 22 de diciembre de 2000.

227. El instrumento contenía instrucciones para todos los agentes autorizados únicamente (bancos bajo control del Banco de la Reserva) para que revisaran sus registros y cuentas y advirtieran de la existencia de todo fondo o bien que figurara en los archivos que controlaban al que podría aplicarse la sanción de congelación de bienes.

228. El Mecanismo ha tomado nota de que el mercado financiero de Sudáfrica está regulado por dos autoridades, a saber, el Banco de la Reserva de Sudáfrica (para los bancos, es decir, los agentes autorizados) y la Junta de Servicios Financieros (para todas las instituciones no bancarias, por ejemplo cajas de pensiones y seguros, mercados de divisas, fondos fiduciarios, etc.). Además, el Mecanismo confirmó que la Junta de Servicios Financieros no había publicado directrices para las

instituciones bajo su control y, por consiguiente, recomendó al Gobierno que la Junta también aplicara las sanciones financieras.

229. En una carta de fecha 2 de abril de 2002, el Mecanismo fue actualizado en lo que respecta a algunas cuestiones pendientes. En particular, el Gobierno aconsejó lo siguiente:

230. De acuerdo con lo recomendado por el Mecanismo, la Junta de Servicios Financieros y el Registro de Bancos han publicado instrucciones para las instituciones bajo su jurisdicción con objeto de que apliquen el régimen de sanciones financieras. Además, han exigido a las instituciones que informen periódicamente.

231. Ningún agente autorizado ha informado todavía al Banco de la Reserva de Sudáfrica acerca de identificaciones positivas de cuentas o bienes que entren en el régimen de sanciones.

Medidas concretas tomadas

232. Todavía no se ha informado sobre los resultados de cualquier medida concreta que pudiera haberse impuesto.

C. Estado de aplicación de las sanciones financieras en otros Estados Miembros

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
1. Alemania	Las medidas aplicadas llevaron a la detección de cuentas bancarias en Alemania relativas a algunas de las personas que figuran en la lista, a saber: Fernandes, Antonio Ferraz, Orlando Franca, Joaguim Rufino Francisco, Carlos Guerra, Christo Antonio Lusadissu, Antonio Manuel, Mbala Miguel, Alberto Mario Vasco "Vatuva" Silva, Riu Las autoridades han pedido información adicional, por ejemplo la fecha de nacimiento, para poder cumplir plenamente con el régimen de sanciones.	No está claro qué medidas se han tomado con respecto a estas cuentas bancarias. Sin embargo, el Mecanismo opina que las cuentas deben ser congeladas hasta que se determine claramente que pertenecen a otras personas que las sujetas al régimen de sanciones financieras.
2. Belarús	La lista de personas y organizaciones vinculadas a la UNITA fue notificada a los órganos pertinentes de la administración del Estado para la aplicación de las sanciones.	No se proporcionó información sobre si en el territorio de Belarús se encuentran otros bienes que pueden ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
3. Brasil	Aprobó una ley mediante el decreto presidencial 960 (1993) y el 1173 (1998). La lista de oficiales superiores de la UNITA ha sido enviada a las instituciones del sistema financiero.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio del Brasil se encuentran otros bienes que pueden ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
4. Dinamarca	Las medidas aplicadas llevaron a la detección de cuentas bancarias en Dinamarca a nombre de personas que corresponden a las que figuran en la lista si no es por diferencias de mínima importancia a saber: Jose de Oliveira (Oliveira, Jose) Jose João de Oliveira (Oliveira, Jose) Rui N. R. C. da Silva (Silva, Rui)	El Mecanismo opina que para impedir cualquier evasión de fondos entretanto (a paraísos fiscales), las cuentas deben congelarse mientras se toman medidas para determinar si pertenecen o no a las personas sujetas a las sanciones financieras.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
	Las autoridades, por conducto de la delegación de la Comisión Europea en las Naciones Unidas, han pedido información adicional para confirmar si los nombres que figuran en las cuentas bancarias responden a las personas sujetas al régimen de sanciones.	
5. Eslovaquia	Al 5 de octubre de 2001, el Consejo Nacional aprobó la ley de bancos, 483/2001, y también a partir del 29 de noviembre de 2001 enmendó la ley de relaciones económicas exteriores 42/1980. Estas leyes establecen la congelación de fondos y bienes financieros de particulares y organizaciones sujetas a regímenes de sanciones.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Eslovaquia hay otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
6. Federación de Rusia	La Federación de Rusia está tomando todas las medidas necesarias para aplicar los párrafos 4 a) y 4 b) de la resolución 1127 (1997) y el párrafo 11 de la resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad. Las violaciones de las decisiones del Consejo de Seguridad serán señaladas inmediatamente a la atención del Comité de Sanciones establecido de conformidad con la resolución 864 (1993).	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de la Federación de Rusia se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
7. Jordania	Las autoridades informaron de que las disposiciones de la resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad y la lista de oficiales de la UNITA han sido señaladas a la atención de las autoridades competentes del Gobierno de Jordania.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Jordania se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
8. Líbano	El Gobierno, por conducto del Banco Central, ha enviado notificaciones a todos los bancos e instituciones financieras.	Los bancos y las instituciones financieras no han informado de la existencia de cuentas o bienes a las que podrían aplicarse medidas.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
9. Liechtenstein	Las autoridades promulgaron leyes concretas para cumplir las directrices del Consejo de Seguridad que incluyen el requisito de congelar los bienes financieros de la UNITA mediante las ordenanzas 194 de 1998, 176 de 2001 y 11 de 2002. La base jurídica para la aplicación de esas ordenanzas sobre el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es la ley de 8 de mayo de 1991 sobre sanciones al comercio con Estados extranjeros. Además, la lista de oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediatas fue publicada en el Boletín Oficial. Se pidió a las instituciones financieras que aplicaran la congelación de bienes y se dio a todos los fideicomisarios y abogados el plazo del 31 de diciembre de 2001 para revelar el nombre de todos los propietarios y las relaciones comerciales de las cuentas con los bancos. La violación del deber de congelar los bienes financieros entraña multas y/o penas de encarcelamiento.	No se han localizado bienes financieros a nombre de la UNITA o sus oficiales y miembros de sus familias que requieran establecer procedimientos con respecto a la obligación de congelar los bienes pertinentes de los oficiales de la UNITA.
10. Malta	Las autoridades de Malta han aprobado el reglamento de 2002 sobre la aplicación del régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra Angola (enmienda), por el que todo ciudadano de Malta o toda persona que se encuentre en Malta tiene la obligación de no transferir fondos u otros recursos financieros en beneficio de la UNITA como organización, o de oficiales de la UNITA y miembros adultos y sus familias inmediatas.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Malta se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
11. Noruega	La lista de oficiales superiores de la UNITA ha sido transmitida a las autoridades pertinentes de Noruega.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Noruega se encuentran bienes que puedan ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
12. Nueva Zelandia	Las resoluciones y sanciones se aplican mediante el reglamento de 1993 relativo al régimen de sanciones de las Naciones Unidas (Angola). La sección 10C del reglamento trata del párrafo 11 de la resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad en cuanto a que prohíbe negociar con bienes, dinero o valores derivados de las propiedades de la UNITA.	Hasta la fecha no se han dado circunstancias que justifiquen acogerse a las medidas que figuran en el reglamento.
13. Panamá	Las autoridades competentes respectivas de las instituciones bancarias y la Bolsa han promulgado directrices para las instituciones bajo su supervisión a fin de que vigilen la existencia de fondos o recursos financieros en el sistema financiero de Panamá.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Panamá se encuentran bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
14. Marruecos	Las autoridades han informado de que en Marruecos no hay fondos que puedan estar sujetos al régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra la UNITA. Los fondos que se encontraban en Marruecos se agotaron antes de la imposición de las sanciones contra la UNITA.	Ninguna.
15. Reino Unido	El organismo de ejecución de las sanciones financieras de las Naciones Unidas contra la UNITA es el banco de Inglaterra, que actúa en nombre del Tesoro de Su Majestad. Como medio para aplicar la sanción de congelación de bienes, el Banco de Inglaterra publicó un instrumento, el memorando de orientación para las instituciones financieras sobre la orden 1998 relativa al régimen de sanciones de las Naciones Unidas (Angola) a más de 600 instituciones financieras, las asociaciones financieras comerciales y la Law Society para que se las transmitieran a sus miembros. La orden fue publicada el 5 de agosto de 1998 y de nuevo el 16 de noviembre de 2001 tras la publicación de la lista actualizada de oficiales superiores de la UNITA y miembros adultos de sus familias.	El 12 de diciembre de 2001, el Banco informó de que los bienes totales que se han congelado en el Reino Unido como resultado de la orden ascienden a 17.000 libras de Gran Bretaña y 2.000 dólares de los EE.UU. Estos fondos pertenecen a Isaías Samakuva y están depositados en un banco comercial. El banco informó también de que no se habían identificado otros fondos. En la reunión que tuvo lugar en Londres con el jefe de la Dependencia de Sanciones de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, quedó claro que no se habían investigado retroactivamente los movimientos de las cuentas congeladas antes mencionadas para descubrir posibles vínculos con otras cuentas o bienes.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
	Con respecto a la información solicitada por el Mecanismo sobre una cuenta en Jersey, las autoridades del Reino Unido proporcionaron la información en febrero de 2002.	Con respecto a la cuenta de Jersey, posteriormente se ha descubierto que la empresa interesada estaba constituida en las Islas Vírgenes Británicas. La empresa mantenía una cuenta en Jersey. La información proporcionada no mostró quiénes eran los propietarios de la empresa. En consonancia con la práctica de los paraísos fiscales, los nombres dados como accionistas registrados y directores son los de un agente. Las autoridades del Reino Unido han procedido a asegurar que éstos proporcionen información sobre los verdaderos propietarios de la empresa. Todavía no se ha proporcionado esta información.
16. República de Corea	Las autoridades han publicado un instrumento —la guía relativa a las transacciones financieras de los miembros de la UNITA— dirigido al sistema financiero para que congele los fondos de la UNITA y de sus miembros.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de la República de Corea se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
17. Singapur	La lista de oficiales de la UNITA y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a saber la 1127 (1997) y 1173 (1998), han sido señaladas a la atención de las autoridades pertinentes y competentes de Singapur para su aplicación.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Singapur se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
18. República Dominicana	Las autoridades superiores bancarias han emprendido una investigación en el ámbito del sistema financiero nacional para determinar la posible existencia de cuentas a nombre de oficiales superiores de la UNITA y miembros adultos de sus familias.	La investigación ha determinado que en el sistema financiero de la República Dominicana no hay cuentas a nombre de oficiales superiores de la UNITA y miembros adultos de sus familias.
19. Sri Lanka	El Gobierno ha pedido al Banco Central de Sri Lanka que establezca medidas para vigilar los fondos y propiedades de la UNITA, sus oficiales y miembros adultos de sus familias.	No se proporcionó información sobre si en el territorio de Sri Lanka se encuentran otros bienes que pueden ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Estado de las medidas de congelación de bienes financieros</i>	<i>Observaciones</i>
20. Suecia	La ley pertinente en la Unión Europea es el reglamento 1705/1998 de la CE, adoptado el 28 de julio de 1998. Este reglamento fue revisado posteriormente como reglamento 2231/2001 y adoptado el 16 de noviembre de 2001 tras la difusión de una lista actualizada de oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias.	No se ha proporcionado información sobre las medidas que las autoridades han tomado para aplicar el reglamento 2231 de la CE que trata la cuestión de las sanciones financieras en el ámbito de la Unión Europea. No se ha dado información sobre si en el territorio de Suecia se encuentran otros bienes que puedan ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
21. Ucrania	Las sanciones contra la UNITA se aplican mediante la resolución No. 1044 sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Angola. El párrafo 6 impone a las autoridades competentes, la obligación de garantizar que no se ponga a disposición de la UNITA, sus oficiales o miembros adultos y a sus familias inmediatas fondo o recurso financiero alguno.	No se proporcionó más información sobre si en el territorio de Ucrania se encuentran otros bienes que podrían ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.
22. Uruguay	Se envió una notificación al Banco Central y a las instituciones bajo su supervisión solicitando información sobre la existencia de cuentas o fondos pertenecientes a la UNITA. Las autoridades han establecido un mecanismo pertinente por el cual las transacciones futuras se supervisarán y detectarán rápidamente.	No se ha dado información sobre si en el territorio del Uruguay se encuentran otros bienes que puedan ser objeto de las medidas de congelación de bienes financieros.

D. Medidas para mejorar la eficacia de las sanciones financieras

233. Debe alentarse a los Estados Miembros a que establezcan algún tipo de autoridad nacional que les permita congelar los recursos financieros de las personas objeto de sanción. Los reglamentos, órdenes, decretos u otros pronunciamientos gubernamentales evidenciarían esta autoridad. Esto pone de manifiesto la necesidad de que todos los Estados Miembros que todavía no hayan respondido a la carta de fecha 4 de diciembre de 2001 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) informen ya sobre las medidas que han tomado para hacer cumplir las sanciones financieras en sus territorios nacionales.

234. Hasta qué punto los fondos o recursos financieros de la UNITA pueden penetrar en cualquier sistema bancario y financiero nacional sólo puede determinarse mediante una investigación o encuesta oficial realizada en el sistema o territorio. La evidencia de directrices e instrucciones dadas por una autoridad nacional competente y de los resultados obtenidos parecerían indicar que había sido realizada una encuesta o investigación. Por consiguiente, deben concretarse los detalles de los procedimientos, advertencias y de los resultados conseguidos. La ausencia de estas medidas o procedimientos pueden sembrar dudas sobre la validez de las declaraciones en las que algunos países niegan la existencia de tales fondos en sus territorios.

235. Los Estados Miembros deberían investigar los movimientos de entrada y salida en toda cuenta o registro que hubieran contenido los bienes financieros antes y después de la localización de las cuentas o registros. Unas investigaciones detalladas y más amplias de los movimientos o cambios anteriores en los bienes financieros de los que se sigue la pista a lo largo de un período suficientemente largo tienen más probabilidades de ofrecer una perspectiva más general de la que se tendría con una mirada “instantánea” a los saldos financieros en un momento determinado. Deberían presentarse pruebas de que se han hecho investigaciones exhaustivas de esta índole, aplicadas retroactivamente, en todas las cuentas identificadas.

236. La tendencia de muchos de los Estados Miembros que han respondido a hacer más hincapié en los sistemas bancarios o financieros a expensas de los bienes que pueden mantenerse fuera de este sistema aumenta el riesgo de que estos bienes puedan no ser detectados. Por

consiguiente, todas las medidas deben hacerse extensivas a las esferas de competencia ajenas al sistema bancario y financiero, por ejemplo, deben cubrir instituciones tales como oficinas de registro de empresas, bolsas y empresas de cambio de valores, cajas de pensiones y seguros, administradores de fondos y administradores fiduciarios, empresas que administran a otras empresas internacionales en paraísos fiscales, agentes fiscales, asociaciones profesionales que representan a todos los agentes fiduciarios tales como contables y abogados. Idealmente, las medidas nacionales adoptadas deberían incluir la obligación de informar sobre cualquier bien administrado o controlado por las personas objeto de sanción.

237. Se alienta a los Estados Miembros a que promulguen leyes internas que den pleno efecto a las sanciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad. La brecha de aplicación creada por el tiempo transcurrido entre las fechas efectivas de la resolución del Consejo de Seguridad y la de la promulgación de las leyes internas (u otras medidas nacionales) ha posibilitado esconder algunos de los bienes cuya pista se seguía. Por ejemplo, se informó al mecanismo de un caso en que un oficial superior de la UNITA pudo deshacerse de su patrimonio mediante una de sus entidades comerciales antes de que se impusieran las medidas en el Estado pertinente.

VII. Cooperación con organizaciones regionales e internacionales

238. Durante el período que se examina, el Mecanismo siguió trabajando estrechamente con organizaciones subregionales, regionales e internacionales.

239. El Mecanismo celebró consultas con el comité especial de la OUA encargado de la aplicación de las sanciones contra la UNITA en Nueva York y Addis Abeba. Estos contactos fueron muy provechosos para nuestro esfuerzo común por fortalecer la aplicación de las sanciones y llevar estabilidad a la región. El Presidente del Comité Especial envió un informe sobre la labor del Comité (véase anexo II).

240. En el caso de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, el Mecanismo deliberó con el Secretario Ejecutivo y manifestó su apoyo a varios proyectos iniciados por sus Estados miembros que tienen por objeto establecer un mecanismo de control para reducir las violaciones de las sanciones.

241. La oficina subregional de la Interpol para el África meridional, que actúa como secretaria de la Organización de cooperación de jefes de policía del África meridional, celebró recientemente una reunión de la Dependencia contra el contrabando de diamantes a la que se invitó al Mecanismo. El objetivo de la reunión era formular estrategias para hacer frente al contrabando ilícito de diamantes (véase anexo III).

242. El Mecanismo siguió contando con la plena cooperación de la secretaria del Acuerdo de Wassenaar sobre los controles a las exportaciones de armas convencionales y mercaderías y tecnologías de doble uso. Según la declaración hecha pública en diciembre 2001, sus Estados participantes subrayaron su compromiso de apoyar los esfuerzos del Consejo de Seguridad por impedir transferencia de armas a las fuerzas de la UNITA en Angola y acordaron continuar su examen de las medidas prácticas para apoyar las iniciativas regionales de control de armas (véase anexo IV).

243. En cuanto a la Organización Mundial de Aduanas, el Presidente del Mecanismo tuvo la oportunidad excepcional de hablar en el periodo de sesiones del Comité de Ejecución en febrero de 2002 para pedir la cooperación de los Estados Miembros. Tras esta iniciativa, la secretaria de la Organización envió una carta a todas las administraciones aduaneras de África solicitando información sobre el contrabando de armas y diamantes en el continente (véase anexo V).

244. Por último, el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a solicitud del Mecanismo, envió una carta a sus directores regionales en África y el Oriente Medio alertándoles sobre la participación de Air Cess en la violación de las sanciones. Al mismo tiempo, la OACI proporcionó al Mecanismo un estudio sobre la práctica de utilizar “banderas de conveniencia” en la aviación (anexo VI).

245. El Mecanismo agradece encarecidamente la inapreciable cooperación de estas organizaciones con sus trabajos.

VIII. Observaciones finales

246. Este informe se presenta en un momento en que en Angola empiezan a soplar vientos de paz. El memorándum de entendimiento y los acuerdos de cesación del fuego y desmovilización concluidos entre el Gobierno y la UNITA contienen las esperanzas y expectativas de todo el pueblo angoleño y toda la comunidad internacional de un futuro mejor para el país. El

optimismo generado por los acontecimientos podrá afianzarse firmemente una vez se hayan aplicado las disposiciones del Protocolo de Lusaka.

247. Por consiguiente, durante este periodo crítico y delicado, es aún más importante que la comunidad internacional siga vigilante para que los tropiezos en que se caiga durante el proceso de aplicación plena del Protocolo de Lusaka no degeneren en retrocesos fatales. No se debe volver a traicionar la paz en Angola. No puede escatimarse el apoyo y aliento a ambas partes. Se necesita transparencia y generosidad en las negociaciones. El proceso no estará libre de dificultades, pero éstas podrán superarse si hay un verdadero deseo de paz.

248. El caso de Angola es un ejemplo claro de cómo el régimen de sanciones, cuando se vigila debidamente, puede ser un instrumento verdadero de paz según lo previsto por el Consejo de Seguridad. El Consejo no impuso las sanciones a la UNITA como medida punitiva, sino que aprobó las resoluciones con miras a inducir al movimiento a que abandonara la guerra y se convirtiera en parte integrante del proceso político pacífico en el país.

249. La vigilancia de las violaciones y la reciente mejora en la ejecución de las resoluciones pertinentes sobre las sanciones a nivel nacional ha contribuido a agotar el fácil acceso que durante un decenio tuvo el movimiento a armas y municiones mediante el comercio ilícito de diamantes. Además, un escrutinio riguroso de las actividades de representación y propaganda de la UNITA y, más recientemente, de sus finanzas, no solamente ha entorpecido la libertad de movimiento de que disfrutaban los rebeldes sino, lo que es más importante, ha tenido consecuencias en su capacidad de mantener la guerra. La declaración hecha por el Secretario General de la UNITA, General Paulo Lukamba Gato, de que “las sanciones debilitaron enormemente a la UNITA y representaron un papel decisivo” es reveladora para evaluar la situación.

250. Sobre todo, el Mecanismo no puede hacer bastante hincapié en la importancia de la cooperación de los Estados Miembros, en particular los de la región, para hacer que las sanciones favorezcan la paz en Angola. Uno de los principales objetivos del Mecanismo seguía siendo conseguir su cooperación, y ahora puede manifestar su satisfacción ante los resultados obtenidos hasta ahora con apoyo del Consejo de Seguridad.

251. Ahora el futuro está sobre todo en manos del pueblo angoleño, su gobierno y la UNITA. Al final del día, sólo la buena fe de todos ellos puede garantizar la paz duradera y el desarrollo sostenido en Angola.

Anexo I

Estudio de un caso concreto: Kebba, comprador de diamantes a la UNITA

La información sobre este caso fue proporcionada por un investigador de un programa documental reciente, que se mostró en Alemania a mediados de marzo, *Die blutige Spur der Diamanten* (El rastro sangriento de los diamantes). El investigador se puso en contacto con el Mecanismo una semana después de la compra de diamantes registrada en el estudio de este caso, para explicar sus actividades y proporcionar documentación al Mecanismo. El productor de la película, Stefaan Schaaf, también facilitó metraje no editado de la película para su análisis. El objeto de la película era mostrar cómo se comerciaba con los diamantes objeto de conflicto, los efectos de la guerra civil en Angola y cómo los diamantes de la UNITA podían entrar en el mercado de Amberes. El Mecanismo se ha concentrado en un elemento de este comercio: las actividades del Sr. Kebba, reveladas por la película no editada.

Los autores de la película entraron en contacto con un mercader de diamantes de Zambia en Mongu, el Sr. N. Kebba, propietario de Kebba Hardware Stores Mongu, en posesión de una licencia oficial de Zambia para comerciar en gemas. Proyectaron comprar un lote de diamantes angoleños, como muestra, a fin de usarlo para penetrar en los sistemas.

En la película, Kebba admitió que había comprado diamantes a la UNITA, en el interior de Angola, en particular en la región de Mavinga y en Jamba, desde 1993, y que además tiene una licencia de compra de diamantes concedida por la UNITA. Solamente compra diamantes a fuentes de la UNITA. (Las licencias son un medio de conseguir ingresos; según muestran los registros, pueden costar hasta 35.000 dólares mensuales, según la categoría de la licencia).

Kebba vendió al equipo un lote de muestra de 5,27 carates de diamantes brutos valorados en 395,25 dólares en Mongu. El lote contenía una piedra de 1,5 carates y algunas piedras más pequeñas de mucha menor calidad. Kebba declaró que los diamantes habían sido comprados a la UNITA en la región de Mavinga, en Angola, y que se habían extraído de ríos de la región en los que se sabía que la UNITA había tenido minas. Dijo que se estaba haciendo mucho más difícil obtener diamantes, dado que ya no se podía penetrar en el interior de Angola debido a la creciente actividad militar de las Fuerzas Armadas Angoleñas. También señaló que el valor general se había reducido de 200 dólares el carate a entre 120 y 130 dólares un carate, aunque de hecho el lote que estaba vendiendo sólo valía 75 dólares el carate.

Kebba explicó que entraba en Angola desde Shangomba, en Zambia, atravesando el puesto fronterizo hacia Kalabo, utilizando un permiso local (las autoridades de inmigración de Zambia conceden ese tipo de permisos a los residentes locales para facilitarles el cruce de la frontera). Al otro lado de la frontera le esperaba la UNITA, que le escoltaba hasta las zonas mineras, donde se quedaba durante dos o tres semanas cada vez. No había otra manera de entrar. A veces ha ido a pie, pero también tiene camiones que operan desde Katima Mulilo. Para Kebba trabajaban otras tres personas en la compra y venta de diamantes.

Aunque el lote de diamantes de este caso es pequeño, este traficante ha comerciado con la UNITA durante nueve años, sin interrupción y sin haber sido detectado, atravesando la frontera y permaneciendo por períodos de dos a tres semanas en

territorio controlado por la UNITA, hasta que fue reconquistado por las Fuerzas Armadas Angoleñas el pasado año. Él mismo admitió que había utilizado su licencia en Zambia para comerciar con diamantes de la UNITA. Como comerciante, podía proporcionar suministros a la UNITA.

No se trata del único traficante que trabajaba de esta forma. El propio Kebba habló de un comerciante de diamantes griego y de otro alemán que conocía, que trabajaban con la UNITA en la región de Mavinga, y de un amigo de Mongu que en aquél momento también tenía un lote de diamantes angoleños para vender. Dada la extensión de la región minera de Mavinga, habrá muchos otros compradores.

En la película, Kebba también dijo que la autoridad para exportar estos diamantes era otorgada por el Departamento de Desarrollo Minero de Lusaka sobre la base de su certificado de venta de gemas, después de haber sido valorados por el Departamento de Estudios Geológicos. El gemólogo y el Departamento de Estudios Geológicos comentaron que “los diamantes son un poco problemáticos desde el año pasado” (2000) y que ya no consiguen muchos. También informó al investigador de que Zambia no producía diamantes, solamente hacía prospecciones. El Gobierno de Zambia también declaró esto mismo al Mecanismo. Según información proporcionada por las autoridades de Zambia, sin embargo, Kebba no está en posesión de un certificado de venta de gemas.

El lote fue exportado legalmente desde Zambia como muestra, aunque en los documentos aduaneros se declaraba que su destino final era el Reino Unido, no su destino real, Amberes. Los diamantes se importaron a Amberes con la asistencia de un traficante que quería ayudar a desenmascarar el tráfico.

A fines de validación se entregaron copias de los documentos al Gobierno de Zambia.

Anexo II

Informe de las actividades del Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana para la aplicación de las sanciones contra la UNITA

Carta de fecha 8 de abril de 2002 dirigida al Presidente del Mecanismo de Vigilancia por el Presidente del Comité Especial

En nombre de mis colegas del Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana para la aplicación de las sanciones contra la UNITA, quisiera agradecerle sinceramente la visita que hizo a Addis Abeba (Etiopía) en marzo de 2002 y el utilísimo intercambio de opiniones que mantuvimos en esa ocasión. También quisiera agradecerle su carta de 19 de marzo de 2002.

Como solicitó, envío adjunta copia de un breve informe sobre algunas de las actividades realizadas por el Comité Especial desde que se celebró la Cumbre de Lusaka de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Se presenta en forma resumida pues no se espera hacer un informe más detallado hasta que el Consejo se reúna en Durban (Sudáfrica) en julio de 2002.

Como se indica en el informe, la evolución de la situación en Angola en este momento es muy alentadora. Cabe esperar que culmine con el fin de la guerra en ese país. No obstante, hasta que tal desenlace sea irreversible, consideramos que las sanciones contra la UNITA deben seguir aplicándose.

A ese respecto, el Comité Especial de la OUA también continuará su labor, en particular sus contactos con Burkina Faso, Togo, Zambia, Namibia y la secretaría de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC). A este respecto, le recuerdo su compromiso de enviarnos la información de que disponga relativa a las actividades de la UNITA y del personal que se encuentre en Burkina Faso y en los demás países mencionados. Nuestras visitas a esos países tendrán lugar probablemente en mayo y junio, por lo que le ruego nos envíe cuanto antes dicha información. En caso de que tuviera alguna cuestión en particular que nos quiera plantear, será un honor atenderla.

Una vez más, agradecemos la labor que realiza, junto con los miembros del Mecanismo de Vigilancia, y su estrecha colaboración con nuestro Comité Especial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) J. K. **Shinkaiye**, OFR, mni.
Embajador de Nigeria en Etiopía y ante la
Organización de la Unidad Africana y Presidente
del Comité Especial de la OUA para la
aplicación de las sanciones contra la UNITA

Informe sobre las actividades del Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana para la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la UNITA

I. Introducción

1. Cabe recordar que en el período de sesiones que celebró en Lusaka, el Consejo fue informado sobre las actividades del Comité, por el Presidente del Comité Especial de la OUA a nivel ministerial para la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA, el Excelentísimo Señor Sule Lamido, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Nigeria. El Ministro destacó el hecho de que una serie de países, incluidos los Estados Miembros de la OUA, seguían apoyando a la UNITA, en violación del régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad.

2. Por su parte, el Consejo aprobó la decisión CM/Dec.596(LXXIV), en la cual dispuso lo siguiente:

- Señaló con satisfacción la labor realizada por el Comité Especial de la OUA en el seguimiento de las sanciones impuestas contra la UNITA por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e instó a todos los Estados Miembros a que cooperaran con ese Comité, especialmente ofreciendo toda la información de que dispusieran y aplicando rigurosamente las sanciones impuestas contra la UNITA;
- Pidió al Comité Especial de la OUA que realizara sus actividades de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe que presentó al Consejo.

3. El Consejo también:

- Expresó su satisfacción por la labor realizada por el Mecanismo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1295 (2000) del Consejo de Seguridad, de 18 de abril de 2000, así como por las actividades realizadas por el Comité del Consejo de Seguridad para la aplicación de las sanciones contra la UNITA; e
- Instó a la comunidad internacional a que cooperara con las Naciones Unidas para velar por la aplicación estricta de las sanciones contra la UNITA.

II. Actividades del Comité Especial

4. Después de la Cumbre de Lusaka, los miembros del Comité Especial, a pesar de la carga de trabajo que les suponía la transformación de la OUA en la Unión Africana, siguieron ocupándose activamente de la evolución de la situación en Angola, en particular del cumplimiento y la aplicación rigurosos del régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad contra la UNITA. Se celebraron numerosas consultas con representantes del Gobierno de Angola y representantes de otros Estados interesados, y se intensificaron las consultas y la coordinación con el Mecanismo de las Naciones Unidas.

a. Visitas a África occidental

5. El Comité Especial de la OUA también tomó una serie de medidas en cumplimiento de su mandato. El 6 de octubre de 2002, el Comité Especial convocó una reunión en Addis Abeba en la que se decidió enviar misiones consultivas a África occidental. En la reunión, los miembros del Comité Especial también fueron informados de los resultados de la misión de investigación dirigida por el Subsecretario General de Asuntos Políticos, Said Djinnit, que visitó Angola del 5 al 8 de noviembre de 2001. Informó de que las autoridades de Angola proporcionaron información sobre algunas de las medidas que habían adoptado para impedir la extracción y el comercio ilícitos de diamantes, con el fin de reducir el acceso de la UNITA a esas prácticas. Por su parte, el Subsecretario General instó a las autoridades angoleñas a que proporcionaran al Comité Especial de la OUA toda la información necesaria para facilitar el cumplimiento de su mandato.

6. En cumplimiento de la decisión adoptada en su reunión de 6 de febrero de 2002, el Comité Especial envió dos misiones a Benin y Nigeria y a Côte d'Ivoire y Burkina Faso que se desarrollaron entre el 23 de febrero y el 1° de marzo de 2002.

7. Si bien Nigeria y Benin no estaban involucradas o acusadas directamente en el informe Fowler y otros informes subsiguientes, el Comité creyó importante consultar a los dirigentes de esos países tanto con fines de investigación como para solicitar su apoyo en el cumplimiento de su mandato. Cabe añadir que Nigeria acoge a la sede la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), la cual podría desempeñar un papel complementario, similar al de la SADC, en la supervisión de las sanciones de las Naciones Unidas. Benin, por su parte, acoge a la oficina regional para África occidental del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a la que el Comité Especial consideró necesario consultar sobre cuestiones relacionadas con su mandato.

8. En Nigeria, la delegación del Comité Especial de la OUA se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cooperación e Integración Africanas, y el Secretario Ejecutivo de la CEDEAO. En todas las reuniones se mantuvo un diálogo constructivo y útil que dio resultados prometedores, y se obtuvieron promesas de cooperación. En Benin, la delegación se reunió con el Director Regional del ACNUR en Cotonú. Posteriormente se reunió con una serie de funcionarios del Gobierno, incluidos el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores interino y el Ministro de Defensa.

9. La segunda delegación del Comité Especial visitó la República de Côte d'Ivoire y se reunió con una serie de ministros del Gobierno. También fue recibida por el Presidente Lauren Gbagbo. En Burkina Faso, la delegación mantuvo conversaciones con los Ministros de Relaciones Exteriores, Asuntos Internos, Comercio y Defensa.

10. En todas sus deliberaciones, las delegaciones del Comité Especial hicieron hincapié en que sus visitas estaban dirigidas a obtener de los Estados Miembros información pertinente sobre oficiales de la UNITA y sus actividades e insistir en la necesidad de que aplicaran estrictamente las sanciones del Consejo de Seguridad. Se hizo hincapié en que esta última sería una muestra más de solidaridad con el pueblo de Angola y una contribución a los esfuerzos destinados a poner fin cuanto antes al conflicto de ese país.

11. Por su parte, los funcionarios que se reunieron con las delegaciones del Comité Especial reafirmaron su compromiso de aplicar rigurosamente las sanciones contra la UNITA y señalaron que estaban dispuestos a apoyar cualquier iniciativa destinada a promover la eficacia de las sanciones. Cabe destacar que tanto las autoridades de Côte d'Ivoire como las de Burkina Faso declararon que estaban dispuestos a promover estrechas relaciones y cooperación con Angola en todas las esferas, en particular en lo que se refería a la aplicación de las sanciones contra la UNITA.

12. También cabe recordar que antes de las visitas de los miembros del Comité Especial a África occidental, el 75º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros se celebró en Addis Abeba del 13 al 15 de marzo de 2002, al tiempo que se producían importantes acontecimientos en Angola tras el fallecimiento del dirigente de la UNITA, Dr. Jonas Savimbi. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Nigeria, en su calidad de Presidente del Comité Especial de la OUA a nivel ministerial para la aplicación de las sanciones contra la UNITA, informó una vez más al Consejo de las actividades realizadas por el Comité desde el último período de sesiones del Consejo, y en particular de la visita a los países de África occidental. Señaló que presentaría un informe exhaustivo en el 76º período ordinario de sesiones del Consejo que se celebraría en Durban (Sudáfrica).

13. En sus deliberaciones, el Consejo expresó su esperanza de que los acontecimientos que acababan de tener lugar en Angola prepararan el camino de una paz duradera en el país. Al mismo tiempo, el Consejo destacó la necesidad de mantener las sanciones contra la UNITA hasta que se lograra una paz duradera e instó a los Estados Miembros a que cumplieran las obligaciones que contrajeran respecto de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones de la OUA relativas a las sanciones contra la UNITA.

b. Visita del Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA

14. En el marco de la intensificación de la coordinación y la cooperación entre el Comité Especial de la OUA y los órganos competentes de las Naciones Unidas, el Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA, Embajador Juan Larrain, visitó Addis Abeba del 11 al 13 de marzo de 2002, para entrevistarse con los miembros del Comité Especial de la OUA. La reunión fue una oportunidad para intercambiar puntos de vista sobre la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contra la UNITA y las medidas para mejorar su eficacia. Además, el Embajador Larrain prometió incluir el informe del Comité Especial en el informe que presentaría al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en abril de 2002. Durante su estancia en Addis Abeba, el Embajador Larrain también se reunió con el Secretario General de la OUA, Sr. Amara Essy.

III. Perspectivas de futuro

15. En las últimas semanas se han producido en Angola importantes acontecimientos. A ese respecto, cabe reconocer que la firma, el 4 de abril de 2000, de un memorando de entendimiento sobre la cesación del fuego entre la UNITA y el Gobierno anuncia el comienzo de una nueva era de paz y un momento decisivo en el proceso de paz de Angola.

16. No obstante lo anterior, deben continuar los esfuerzos para mantener en vigor el régimen de sanciones y su cumplimiento estricto, hasta que la UNITA cumpla todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En ese contexto, el Comité Especial de la OUA tiene la intención de enviar misiones a otros países mencionados en el informe Fowler e informes subsiguientes. En los próximos meses se visitará Zambia, Namibia y Sudáfrica, así como la secretaría del SADC en Gaborone (Botswana). El Comité Especial también tiene la intención de visitar Togo, pues no estaba en condiciones de recibirlo en la visita que hizo a los países de África occidental, y Burkina Faso, con el fin de concluir las deliberaciones iniciadas en la visita anterior. Todas las visitas concluirán a tiempo para elaborar un informe amplio que se presentará en la reunión del Consejo de Ministros que se celebrará en julio en Durban (Sudáfrica).

Anexo III

Primera reunión regional de jefes de organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de oro, diamantes y piedras preciosas

(4 y 5 de abril de 2002, Harare)

La reunión se celebró en el Club Sun River de Borrowdale, Harare.

Asistieron representantes de los países siguientes:

Botswana

Sudáfrica

Zambia

Zimbabwe

Namibia

Discurso de apertura

El Jefe de la Oficina, Sr. Frank Msutu, dio la bienvenida a todos los miembros presentes. En su alocución, mencionó que todos los países de la región colaboraban para armonizar la legislación para luchar contra el tráfico ilícito de oro, diamantes, piedras preciosas y otros minerales. También mencionó que los jefes de policía de su organización (SARPCCO) adoptaron varias resoluciones destinadas a hacer frente al problema del tráfico ilícito de piedras preciosas y una resolución sobre el intercambio de información relativa a las actividades de la UNITA en Angola.

Operaciones conjuntas del SARPCCO: Proyecto Diamante

El Sr. W. Karihindi, Comisionado adjunto de policía de Botswana, pasó revista a las actividades operacionales del SARPCCO, en particular las relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, el robo de vehículos de motor y el tráfico ilícito de armas de fuego, que corren parejas con el tráfico ilícito de diamantes y otras piedras preciosas. Si se establece un sistema de información bien coordinado, los intentos de disolver las redes delictivas darán fruto. La INTERPOL ha proporcionado un programa informático (ROCCISS) como instrumento para el intercambio de información en la región.

Delincuencia organizada y corrupción

El Sr. Charles Goredema, del Instituto de Estudios sobre Seguridad, mencionó que los diamantes que se comercian en el mundo proceden de África y sobre todo de la región meridional. Los diamantes tienden a presentarse como un objetivo fácil. La explotación de recursos, ya sea mediante la extracción o la producción, puede hacerse en un entorno pacífico y de cooperación o en un entorno de violencia y conflicto.

Los dirigentes políticos se ven impulsados a atraer la intervención extranjera, y grupos de mercenarios para la explotación minera de África. Los recursos existentes son explotados por la población local.

Informes de los países

Zimbabwe

Zimbabwe mencionó que el contrabando de oro estaba provocando la erosión del suelo. Las rutas de contrabando son los aeropuertos, las pistas de aterrizaje privadas y los puestos fronterizos.

Métodos de ocultación. El oro se oculta en alimentos; se disuelve en soluciones para hacerlo pasar por productos químicos o joyas como pulseras o collares que más tarde se funden al llegar a su destino, y también se ocultan en neumáticos de repuesto.

Sudáfrica

El tráfico ilícito de diamantes tiene consecuencias importantes en la economía de Sudáfrica. Las transacciones ilícitas siempre empiezan en los mineros. Hay varios niveles de contrabando: el robo en la fuente, los contrabandistas regionales y los contrabandistas nacionales e internacionales.

Botswana

Botswana mencionó que un método de ocultación era la ingestión de diamantes. Las rutas pasaban por la República Democrática del Congo, Zimbabwe y Botswana o por Angola, Namibia y Botswana.

Namibia

Este delito va en aumento en la región. Es necesario hacer recomendaciones sobre la forma de combatirlo. La región tiene que tomar medidas importantes para organizar campañas de concienciación sobre el contrabando de diamantes.

Zambia

Para combatir el tráfico ilícito de piedras preciosas, el Gobierno de Zambia ha adoptado varias medidas y promulgado legislación más estricta. Los contrabandistas ocultan los diamantes en las suelas de los zapatos.

Comisión de explotación minera de Zimbabwe

Se mencionó que con arreglo a la legislación vigente sobre explotación minera, las personas autorizadas para comerciar con minerales eran las que tenían título de explotación registrado con arreglo a la Ley de minas y minerales.

El papel de los diamantes

El Sr. I. Seck, del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA, presentó los elementos esenciales de un plan internacional para la certificación de diamantes en bruto con miras a romper el vínculo entre los conflictos armados y el comercio de diamantes en bruto, contenidos en un documento de trabajo del proceso Kimberley.

Observaciones generales

Se señaló que, si se permite que esos minerales caigan en las manos equivocadas, los organismos encargados de combatir el tráfico ilícito habrían fracasado. Por consiguiente era necesario elaborar un documento de trabajo. También se mencionó que los minerales eran el pilar de la economía de la región. La legislación que rige los asuntos relativos a piedras preciosas debe armonizarse en todos los países de la región de forma que los delincuentes no puedan cometer actos ilícitos en nuestros países. Cabe señalar que los delincuentes llevan la delantera y que hay personas que se hacen llamar inversores que se introducen al amparo de la intención de invertir pero que están en los países para robar y llevan a la quiebra a sus empresas.

Conscientes de que la labor de las dependencias redundará en beneficio del bienestar de los ciudadanos del SADC, es necesario que tales dependencias tengan recursos suficientes.

Próxima sede propuesta: Namibia. Fechas propuestas: 4 y 5 de julio de 2002.

Recomendaciones

En la reunión se señaló que si bien Angola fue invitada a asistir (como miembro del Proyecto Diamante), no se contó con su presencia. Se recomendó que se pidiera a Angola que asistiera a todas las reuniones.

En la reunión se recomendó que finalizara la elaboración de un documento de trabajo sobre el Proyecto Diamante, acordado por todas las partes interesadas, antes del 15 de mayo de 2002 y que las operaciones comenzaran el 1º de junio de 2002.

En la reunión se recomendó que las brigadas encargadas del oro y los diamantes presentaran informes trimestrales a la Oficina subregional de Harare.

En la reunión se recomendó que los coordinadores del Proyecto Diamante asistieran a las reuniones con el fin de que hubiera continuidad.

En la reunión se recomendó que se investigaran a fondo los antecedentes de todos los inversores de la industria de la extracción de metales preciosos.

En la reunión se recomendó que los países debían mejorar el intercambio de información sobre la delincuencia transfronteriza y optimizar la utilización de tecnología destinada a promover el proceso (ROCCISS).

En la reunión se recomendó que, después de comprobar que la labor de las dependencias repercutía positivamente en el bienestar de los ciudadanos del SADC, era necesario que las dependencias contaran con recursos suficientes.

Anexo IV

Declaración pública emitida el 7 de diciembre de 2001 por el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo

La séptima sesión plenaria del Acuerdo de Wassenaar* de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo se celebró en Viena los días 6 y 7 de diciembre de 2001, bajo la presidencia del Embajador Aydin Sahinbas (Turquía).

A la luz de los recientes acontecimientos internacionales, los Estados Participantes destacaron la importancia de reforzar los controles de las exportaciones y reafirmaron su compromiso de mantener políticas nacionales responsables en materia de expedición de licencias de exportación de armas y productos delicados de doble uso. La sesión plenaria recordó la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y convino en que los Estados Participantes continuarán tratando de impedir que los grupos y organizaciones terroristas y los terroristas individuales adquieran armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, y en que las medidas aplicadas a tal efecto se integran en el marco de la lucha mundial contra el terrorismo. Con objeto de hacer explícito ese compromiso, decidieron añadir un párrafo (párrafo 5 de la Parte I, titulada “Objetivos”) en los Elementos Iniciales¹. La sesión plenaria acordó adoptar medidas concretas para hacer efectiva esa decisión.

Los Estados Participantes tomaron nota con satisfacción de la labor realizada durante el año para hacer más eficaz el intercambio general de información.

Los Estados Participantes observaron con preocupación que existe tráfico ilícito de armas en zonas de conflicto y regiones que son objeto de embargos impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como transferencias lícitas de armas de Estados no participantes en el Acuerdo de Wassenaar a zonas de conflicto. Hicieron hincapié en su compromiso de respaldar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para impedir la transferencia de armas a las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en Angola y a grupos terroristas que operan desde el Afganistán y en él. Asimismo, los Estados Participantes convinieron en continuar buscando medidas prácticas para prestar apoyo a las iniciativas regionales de control de armas, como la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental aprobada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO).

* El Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo fue creado en julio de 1996 por 33 Estados Participantes sobre la base de los Elementos Iniciales (véase el siguiente sitio en la Web: www.wassenaar.org). Las sesiones se celebran normalmente en Viena (Austria), donde tiene su sede el Acuerdo. Los Estados Participantes son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

¹ Este documento se podrá consultar en el siguiente sitio en la Web: www.wassenaar.org.

En la sesión plenaria se reafirmó la importancia de aplicar políticas de importación responsables y de imponer controles de exportación efectivos con respecto a las armas pequeñas y las armas ligeras, a fin de evitar la acumulación desestabilizadora y la desviación de esas armas. A ese respecto, los Estados Participantes acordaron que seguirían compartiendo información sobre la cuestión y estudiando las medidas prácticas que se podrían adoptar.

Los Estados Participantes reconocieron la importancia de controlar las actividades de los intermediarios de armas y decidieron continuar debatiendo la cuestión con objeto de determinar y perfeccionar los criterios para promulgar leyes eficaces que regulen esas actividades, y proseguir las deliberaciones sobre las posibles medidas para hacer que esas leyes se respeten.

En la sesión plenaria se acordó incluir en el apéndice 3 de los Elementos Iniciales dos subcategorías adicionales de artículos militares sobre los que es obligatorio informar cuando se efectúan transferencias o se conceden licencias: carros tiendepuentes (en la subcategoría 3 de la categoría 2)¹ y cureñas automóviles especialmente diseñadas para remolcar artillería (en la subcategoría 4 de la categoría 3)¹.

En la sesión plenaria también se convino en introducir una serie de modificaciones en la lista de control, que se publicarán a su debido tiempo. Los Estados Participantes afirmaron la importancia que conceden a la actualización puntual de las listas, a fin de estar al día de los avances tecnológicos y de preservar los intereses en materia de seguridad.

Los Estados Participantes aprobaron una Declaración de entendimiento revisada sobre transferencias de programas informáticos y tecnología (que figurará en la página 187 de la versión inglesa de la lista de control revisada¹).

En la sesión plenaria se decidió estudiar la manera de establecer contactos con países que no pertenecen al Acuerdo de Wassenaar, en particular, los grandes productores de armas. Los Estados Participantes confirmaron nuevamente que el Acuerdo tiene carácter mundial y no discriminatorio, y está abierto a la adhesión de todos los países que reúnan los criterios necesarios, y convinieron en seguir estableciendo contactos con otros regímenes partidarios de la no proliferación para evitar la duplicación de tareas y poder llevar a cabo actividades complementarias.

Teniendo presente la labor que ha de llevarse a cabo en 2002, en la sesión plenaria se sometieron a examen nuevas iniciativas destinadas a reforzar la eficiencia de los controles de la exportación.

Los miembros de la sesión plenaria manifestaron su agradecimiento al Embajador Aydın Sahinbas (Turquía) por su importante contribución a la labor del Acuerdo de Wassenaar como Presidente de la sesión plenaria.

Está previsto que la próxima sesión plenaria ordinaria del Acuerdo se celebre en Viena en diciembre de 2002. El Embajador Volodymyr Ohrysko (Ucrania) asumirá las funciones de Presidente el 1º de enero de 2002.

Viena, 7 de diciembre de 2001

Anexo V

Carta de fecha 21 de febrero de 2002 dirigida al Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA por el Director de Control y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas

Deseo agradecerle nuevamente su intervención en el último período de sesiones de nuestro Comité de Ejecución sobre las actividades del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA.

Adjunto le remito una carta de la secretaría en la que se alienta a las administraciones de aduana de África a que nos proporcionen cualquier tipo de información que pueda tener un vínculo con las actividades de la UNITA.

La Organización Mundial de Aduanas tendrá el placer de proporcionarle la información relacionada con esta importante cuestión tan pronto como nos la hagan llegar nuestros miembros.

(Firmado) Jouko **Lempiainen**
Director
Dirección de Control y Facilitación

Documento adjunto

Bruselas, 21 de febrero de 2002

La Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) está financiando la adquisición de armas de fuego y de otro tipo con el tráfico de diamantes en bruto. Las Naciones Unidas desean mejorar el proceso de investigación al respecto, por lo que están sumamente interesadas en cualquier tipo de información relacionada con la cuestión, ya se trate del decomiso de diamantes en bruto, armas de fuego y otras armas o explosivos o de cualquier otro dato que tenga un posible vínculo con las actividades de la UNITA. Con ese tipo de información las Naciones Unidas podrían realizar análisis muy valiosos para mejorar su proceso de investigación.

En el 21º período de sesiones del Comité de Ejecución, celebrado en la sede de la Organización Mundial de Aduanas del 28 de enero al 1º de febrero de 2002, el Embajador Larrain informó de la situación actual e hizo hincapié nuevamente en la urgente necesidad de que las Naciones Unidas y las administraciones de aduanas cooperen en esta cuestión.

Desgraciadamente, la red de aplicación de las medidas aduaneras no contiene ninguna información a este respecto. Así pues, aliento a su administración a que envíe a la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas toda la información de que disponga sobre la cuestión y haga el mejor uso posible de la citada red.

Le agradezco su cooperación y atención a este respecto.

(Firmado) Jouko **Lempiainen**
Director
Dirección de Control y Facilitación

Anexo VI

Documento informativo sobre los pabellones de conveniencia preparado por la Organización de Aviación Civil Internacional

Carta de fecha 28 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA por el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional

Me dirijo a usted en relación con su carta de fecha 26 de noviembre de 2001 relativa a las violaciones de las sanciones de armas impuestas a la UNITA por una empresa de transporte aéreo llamada Air Cess.

Deseo informarle de que he pedido a los Directores Regionales de la OACI para África y el Oriente Medio que envíen una carta a los Estados de sus respectivas regiones para ponerles al corriente de que Air Cess está violando el régimen de sanciones y recordarles la importancia de realizar una inspección exhaustiva del cargamento y los documentos de todos los vuelos operados por Air Cess y sus empresas asociadas.

En relación con su solicitud relativa a los pabellones de conveniencia, me complace remitirle adjunto un documento informativo sobre la cuestión preparado por la OACI. En caso de que necesite información adicional, se podría concertar una visita de consulta del Mecanismo de Vigilancia a la sede de la OACI.

(Firmado) R. C. Costa Pereira

Documento informativo sobre los pabellones de conveniencia

Introducción

La expresión “pabellones de conveniencia” procede de la industria marítima internacional, en la que se utiliza para designar a los buques que pertenecen a ciudadanos de un país, pero se registran en otro país o “Estado del pabellón” para disfrutar de ventajas tributarias o beneficiarse de las normas en materia laboral, de seguridad o de otro tipo vigentes en él.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), cada Estado contratante conviene en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio. No se cree que los pabellones de conveniencia se utilicen de forma generalizada en la aviación civil internacional para violar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Con excepción de unos cuantos casos aislados, en que se pueden dar algunos elementos de ese fenómeno, no se puede decir que el uso de pabellones de conveniencia sea una práctica común en el transporte aéreo internacional, ya que se aplica toda una serie de salvaguardias legales, técnicas y reglamentarias.

Matriculación de la aeronave

En el artículo 17 del Convenio de Chicago se establece que las aeronaves tienen la nacionalidad del Estado en el que están matriculadas. Ninguna aeronave puede estar válidamente matriculada en más de un Estado, pero su matrícula podrá cambiarse de un Estado a otro (artículo 18). De acuerdo con el artículo 19, la matriculación o transferencia de matrícula de aeronaves en un Estado contratante se efectuará de acuerdo con sus leyes y reglamentos. El Convenio no dicta a los Estados las condiciones que deben reunirse para autorizar la matriculación de una aeronave; ésa es una cuestión que se deja a las legislaciones nacionales. La mayoría de los Estados establecen condiciones para que una aeronave pueda ser incluida en su registro. A menudo se exige ser propietario de la aeronave, o en caso de que una empresa sea la dueña, es necesario que un determinado porcentaje esté en manos de ciudadanos del país de que se trate, además de reunir otros criterios. Una vez que un Estado ha matriculado una aeronave, recaen sobre él toda una serie de obligaciones en materia de seguridad de acuerdo con lo establecido en el Convenio y sus anexos. Así pues, debe estar en condiciones de cumplir esos requisitos, ya que de lo contrario infringirá las obligaciones que le imponen los tratados; según el artículo 83 *bis* del Convenio de Chicago en algunas circunstancias, el Estado de matriculación podrá transferir todas o parte de sus funciones (en materia de seguridad) al Estado del operador, si éste fuera diferente. Adjunto al presente documento figura un artículo de la Revista de la OACI (octubre de 1997), en el que se abordan diversos aspectos relacionados con la seguridad.

En virtud del artículo 21 del Convenio, cada Estado contratante se compromete a suministrar, a petición de cualquier otro Estado contratante o de la Organización de Aviación Civil Internacional, información relativa a la matrícula y propiedad de cualquier aeronave matriculada en dicho Estado. Además, todo Estado contratante proporcionará a la OACI informes con los datos pertinentes que puedan facilitarse sobre la propiedad y control de las aeronaves matriculadas en el Estado que se empleen habitualmente en la navegación aérea internacional.

Transporte de carga

Son varios los artículos del Convenio que se refieren a la cuestión del transporte de carga. El artículo 13 dice lo siguiente:

“Disposiciones sobre entrada y despacho

Las leyes y reglamentos de un Estado contratante relativos a la admisión o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga transportados por aeronaves, tales como los relativos a entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad serán cumplidos por o por cuenta de dichos pasajeros, tripulaciones y carga, ya sea a la entrada, a la salida o mientras se encuentren dentro del territorio de ese Estado.”

En virtud del artículo 16, “las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes tendrán derecho a inspeccionar, sin causar demoras innecesarias, las aeronaves de los demás Estados contratantes, a la llegada o a la salida”. Por último, en el artículo 35 se establece que las aeronaves que se empleen en la navegación internacional no podrán transportar municiones de guerra o material de guerra en o sobre el territorio de un Estado, excepto con el consentimiento de tal Estado; además, cada Estado contratante se reserva el derecho, por razones de orden público y de seguridad, de reglamentar o prohibir el transporte en o sobre su territorio de otros artículos.

Sistema de reglamentación económica

El sistema de reglamentación económica que se utiliza en el sector del transporte aéreo internacional ha contribuido a evitar que proliferen los llamados pabellones de conveniencia. En particular, los requisitos en materia de propiedad y control para la expedición de un certificado de operador aéreo, la designación de las compañías aéreas¹ y la obtención del permiso de explotación que conceden las autoridades de los dos Estados entre los que la compañía aérea de que se trate prestará servicios hacen que, en la práctica, no queden resquicios para que exista u opere un “pabellón de conveniencia”.

El Convenio de Chicago aborda cuestiones fundamentales relativas al intercambio de derechos entre Estados en la reglamentación del transporte aéreo internacional. Sus artículos 5, 6, 7 y 96 a) tratan del derecho de vuelo en servicios no regulares, los servicios aéreos regulares, el cabotaje y la definición de “servicio aéreo”, respectivamente. La principal disposición sobre el acceso al mercado es el artículo 6, en el que establece que es necesario un permiso especial u otra autorización para explotar servicios aéreos regulares internacionales. Aunque en el Convenio de Chicago propiamente dicho no figura ninguna cláusula relativa a la nacionalidad, dos acuerdos subsidiarios, a saber, el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales y el Acuerdo de Transporte Aéreo Internacional, establecen que todo Estado contratante se reserva el derecho de denegar o revocar un certificado o permiso a una empresa de transporte aéreo de otro Estado, cuando considere que gran parte de la propiedad y la dirección efectiva de la empresa no están en manos de nacionales de un Estado contratante, o cuando la empresa de transporte

¹ Por designación se entiende la notificación de una parte a la otra de la compañía aérea o las compañías aéreas que ejercerán los derechos de esa primera parte a prestar los servicios acordados (para información adicional, véase la copia adjunta del capítulo 4 del documento 9626 (*Manual de reglamentación del transporte aéreo internacional*) de la OACI).

aéreo no cumpla las leyes del Estado sobre el que opera o las obligaciones que le incumben en virtud de esos acuerdos.

En los acuerdos de servicios aéreos establecidos entre los países existe un segundo nivel de salvaguardias reglamentarias; esos acuerdos contienen sistemáticamente disposiciones en materia de control y propiedad de las compañías aéreas para tener acceso al mercado, que dicen, en términos generales, lo siguiente: 1. Cada parte contratante tendrá el derecho de designar por escrito a la otra parte contratante una o más compañías aéreas con el fin de explotar los servicios acordados en las rutas especificadas, así como de retirar o modificar la designación; 2. Una vez recibida esa designación, la otra parte contratante concederá sin demora a la compañía o las compañías aéreas designadas el permiso de explotación de los servicios convenidos; 3. Sin embargo, cada parte contratante se reserva el derecho de denegar, revocar o suspender el permiso de explotación de una compañía aérea designada, o de imponer las condiciones que estime necesarias con respecto a ese permiso, cuando esa parte contratante no esté convencida de que una proporción sustancial de la propiedad y el control efectivo de la compañía aérea se hallen en manos de nacionales de la otra parte contratante. Eso significa que un país puede designar a la compañía aérea que desee para explotar una ruta determinada, pero la otra parte en el acuerdo de servicios aéreos tiene el derecho de rechazarla, si una proporción sustancial de la propiedad y el control efectivo de la compañía aérea designada no están en manos del Estado que la designa o de nacionales de ese Estado.

En los últimos años, en algunos acuerdos de servicios aéreos se han adoptado disposiciones que se desvían de las normas tradicionales en materia de propiedad y control mencionadas más arriba. Además, han surgido acuerdos e iniciativas regionales, subregionales y multilaterales en respuesta a la creciente competitividad en el sector. En esos acuerdos las disposiciones relativas a la propiedad y el control de las empresas aéreas a menudo son más liberales. Por ejemplo, una parte aceptaría que los servicios acordados estuvieran a cargo de una compañía aérea extranjera designada, a condición de que una proporción sustancial de la propiedad y el control efectivo de esa empresa estuvieran en manos de un grupo de países, esto es, de una organización de explotación conjunta o un transportista multinacional creados en virtud de un acuerdo intergubernamental, y a una compañía aérea que fuera en gran parte de propiedad y estuviera bajo el control efectivo de uno o más países que fueran partes en un acuerdo o pertenecieran a un grupo regional previamente definido. Asimismo, una parte aceptaría a una compañía aérea extranjera, si ésta se hubiera constituido en la parte que designa y en ella estuviera también su establecimiento principal o domicilio permanente; quedarían incluidas las empresas que se hubieran constituido y tuvieran su establecimiento principal en la parte que designa, y que ésta controlara efectivamente, con lo cual desaparecería el requisito de la participación mayoritaria en la compañía. Sin embargo, si todos los Estados aplican sistemáticamente normas rigurosas en materia de designación, es poco probable que la ampliación de los criterios tradicionales en materia de control y propiedad de las compañías aéreas favorezca el uso de pabellones de conveniencia.

Medidas concretas

Ahora bien, a veces el Estado del operador no impone una vigilancia suficientemente estricta a los operadores de compañías aéreas, los cuales deben reunir determinados requisitos para que se les otorgue el certificado de operador aéreo y se les mantenga en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 6 sobre explotación de

aeronaves del Convenio de Chicago. Además, en algunos casos, los operadores de compañías aéreas utilizan de manera no autorizada las marcas de nacionalidad y de matriculación de las aeronaves. La OACI está en condiciones de respaldar las actividades destinadas a prevenir el uso de pabellones de conveniencia, como se indica en los párrafos que siguen.

Con objeto de poner fin a la utilización de matrículas no autorizadas de Liberia, en 2001 el Ministro de Transportes y el Director de Aviación Civil de Liberia se dirigieron a la OACI para estudiar la posible manera de afrontar el problema. Posteriormente, Liberia decidió anular las matrículas de todas las aeronaves inscritas en su registro de aviación civil, y a continuación pidió que se modificara la marca de nacionalidad (EL), como había recomendado el Grupo de Expertos sobre Liberia de las Naciones Unidas. Tras celebrar consultas con la OACI, Liberia ha elegido una nueva marca de nacionalidad (A8), que deberán llevar todas las aeronaves que estén inscritas en su registro de aviación civil, cuando se vuelva a abrir. De esa manera, se evitará que se matriculen aeronaves civiles que se utilizan de forma ilegal.

Cabe señalar que la OACI, a través de su Sección de Investigación y Prevención de Accidentes, puede proporcionar asistencia para recabar información sobre aeronaves que se sospeche que realizan actividades ilegales, por ejemplo, acerca de la marca de nacionalidad y matriculación, el modelo y la marca, el número de serie y el nombre de los propietarios registrados, y preparar un breve historial sobre ellas (matriculaciones anteriores, propietarios y accidentes).

Conclusión

En resumen, se puede decir que existen disposiciones y salvaguardias que, de aplicarse debidamente, impiden que se utilicen pabellones de conveniencia en el sector de la aviación. La importancia que se concede a la seguridad en ese sector y el interés de los Estados en ella hacen que sólo se den casos de pabellones de conveniencia de forma aislada.
